

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**LA FALTA DE CERTEZA JURÍDICA EN EL PROCEDIMIENTO DE EMISIÓN DEL
DOCUMENTO PERSONAL DE IDENTIFICACIÓN, DPI**

JULIO ALBERTO VÁSQUEZ MONROY

GUATEMALA, SEPTIEMBRE DE 2018

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**LA FALTA DE CERTEZA JURÍDICA EN EL PROCEDIMIENTO DE EMISIÓN DEL
DOCUMENTO PERSONAL DE IDENTIFICACIÓN, DPI**

TESIS

Presentada a la Honorable Junta Directiva

de la

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

de la

Universidad de San Carlos de Guatemala

Por

JULIO ALBERTO VÁSQUEZ MONROY

Previo a conferírsele el grado académico de

LICENCIADO EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

Y los títulos profesionales de

ABOGADO Y NOTARIO

Guatemala, septiembre de 2018

**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA
DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
DE LA
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

DECANO:	Lic.	Gustavo Bonilla
VOCAL I:	Lic.	Luis Rodolfo Polanco Gil
VOCAL II:	Lic.	Henry Manuel Arriaga Contreras
VOCAL III:	Lic.	Juan José Bolaños Mejía
VOCAL IV:	Br.	Jhonathan Josué Mayorga Urrutia
VOCAL V:	Br.	Freddy Noé Orellana Orellana
SECRETARIO:	Lic.	Fernando Antonio Chacón Urizar

**TRIBUNAL QUE PRACTICÓ
EL EXAMEN TÉCNICO PROFESIONAL**

Primera Fase:

Presidente:	Lic.	Héctor David España Pinetta
Vocal:	Lic.	René Siboney Polillo Cornejo
Secretario:	Lic.	Byron Oswaldo de la Cruz López

Segunda Fase:

Presidenta:	Licda.	Rosa Acevedo Nolasco de Zaldaña
Vocal:	Lic.	Hector René Granados Figueroa
Secretaria:	Licda.	Ileana Noemí Villatoro Fernández

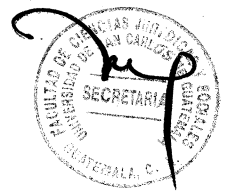
RAZÓN: "Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas y contenidas en la tesis". (Artículo 43 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura de Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público).



USAC

TRICENTENARIA

Universidad de San Carlos de Guatemala



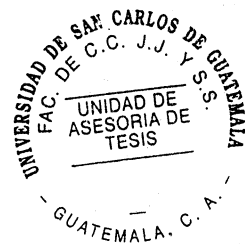
UNIDAD DE ASESORÍA DE TESIS FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES.
Guatemala 29 de septiembre de 2015.

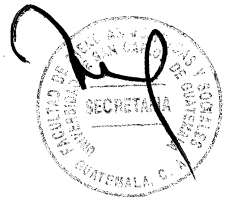
Atentamente pase a el LICENCIADO LEONARDO CAMEY CURUP, en sustitución de la asesora propuesta con anterioridad LICENCIADA HELIDA MARISOL RAMOS, para que proceda a asesorar el trabajo de tesis de el estudiante JULIO ALBERTO VÁSQUEZ MONROY, carné:199817919 intitulado "LA FALTA DE CERTEZA JURÍDICA EN EL PROCEDIMIENTO DE EMISIÓN DEL DOCUMENTO PERSONAL DE IDENTIFICACIÓN DPI".

Me permito hacer de su conocimiento que está facultado para recomendar a el estudiante, si así lo estima conveniente la modificación del bosquejo preliminar de temas y de las fuentes de consulta originalmente contempladas, así mismo, el título del punto de tesis propuesto. En el dictamen correspondiente debe hacer constar el contenido del Artículo 32 del Normativo para la Elaboración de tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.


DR. BONERGE AMILCAR MEJÍA ORELLANA
JEFE DE LA UNIDAD DE ASESORIA DE TESIS

cc.Unidad de Tesis, interesado y archivo
BAMO/darao.

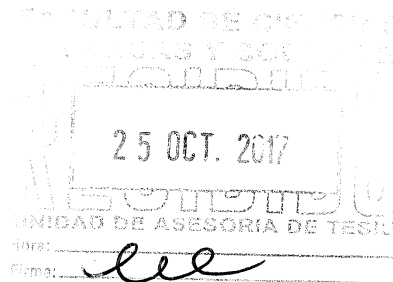




Guatemala, 30 de septiembre de 2017

Honorable Señor
Jefe de la Unidad de Tesis
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad de San Carlos de Guatemala
Doctor Bonerge Amílcar Mejía Orellana

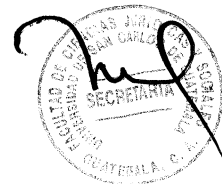
Señor Jefe de la Unidad de Tesis:



De conformidad con el oficio fechado el veinte de agosto de dos mil quince, fui nombrado como Asesor del Trabajo presentado por el bachiller Julio Alberto Vásquez Monroy, Intitulado "LA FALTA DE CERTEZA JURÍDICA EN EL PROCEDIMIENTO DE EMISIÓN DEL DOCUMENTO PERSONAL DE IDENTIFICACIÓN, DPI", por lo que a través de la presente hago constar lo siguiente:

DICTAMEN:

1. El tema elegido por el sustentante, es muy importante pues es necesario profundizar acerca de los procedimientos que el Registro Nacional de las Personas, emplea para la toma de datos de la población así como la digitalización de los libros del Registro Civil, que en su momento estaba a cargo de las municipalidades.
2. En el trabajo presentado por el ponente, se puede apreciar los múltiples errores y problemas que se le presentó al Registro Nacional de las Personas al momento de digitalizar la información proveniente de las municipalidades, así como las dificultades que se le presentaron a los ciudadanos, al momento en que sus datos personales no coincidían, y la falta de certeza jurídica en el procedimiento de emisión del Documento Personal de Identificación - DPI.
3. La estructura del trabajo de investigación, se estructuró de manera simple, para que al estudiante o el interesado en la materia le sea fácil poder comprender y escudriñar históricamente la evolución que ha tenido las formas de identificación de las personas en distintos países a través de la historia, así como las dificultades que se han tenido al no encontrar un modo adecuado para poder cumplir ese objetivo.
4. El ponente, en el trabajo realizado pone a consideración de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales y por ende a nuestra casa de estudio superior, el origen y evolución de los documentos de identidad, haciendo una pequeña reseña histórica de las formas de identificaciones rudimentarias que se utilizaban en la antigüedad, la etapa histórica de la cédula de vecindad en la República de Guatemala, así como un análisis acerca de los diferentes problemas que existían en tan importante documento de identidad.



5. La redacción utilizada es sencilla pero puntual y, reúne las condiciones exigidas por nuestra casa de de estudios, con claridad y precisión, brindando un importante y valioso aporte relacionado a la forma de identificación de los individuos, especialmente a los de nuestro país Guatemala, lo investigado demuestra la necesidad de implementar medidas más rigurosas al momento de la toma de información o datos de los ciudadanos de nuestro país, y especialmente a las digitalizaciones de los libros ya existentes, que en su momento estaban a cargo de las municipalidades de nuestro país, y con ello evitar conflictos a todos en la información vertida en el Documento Personal de Identificación -DPI-.
6. En el trabajo presentado por el sustentante, se puede apreciar que el mismo puso empeño y dedicación en el presente trabajo de investigación utilizando de manera científica, los métodos: analíticos, sintético, deductivo, aplicando las técnicas de investigación bibliográfica y documental, evidenciando la necesidad de implementar medidas de control al momento de la digitalización de datos de los libros por parte de Registro Nacional de las Personas, Renap, complementándose con una mejor capacitación y selección de sus empleados, para lograr con ello que las enmiendas administrativas cumplan la finalidad para los cuales se crearon, y de preferencia con intervención notarial para fortalecer la seguridad jurídica de las correcciones realizadas.
7. El sustentante abarcó todos los temas relacionados a la identificación, desde aspectos sociales y jurídicos, también se enfocó en lo relacionado a los modos y formas de identidad, así como los problemas que se derivan al no realizarse la identificación de las personas de manera adecuada, también es importante señalar que el estudiante, aplicó en forma puntual, la legislación y la bibliografía correcta, en lo atinente al tema desarrollado. Y, en virtud de que el trabajo de tesis cumple con los requisitos establecidos en el Artículo 32 del Normativo para la Elaboración de tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público, el mismo, puede someterse a discusión para el examen público correspondiente. Así mismo declaro expresamente que no soy pariente del bachiller dentro de los grados de ley.

Por lo antes indicado y, sin más por el momento me es grato suscribirme del señor Jefe del Departamento de Asesoría de Tesis de la Facultad de Derecho de la Universidad de San Carlos de Guatemala, con las muestras de mi alta consideración y estima.


Lic. Leonardo Camey Curup
ABOGADO Y NOTARIO
COLEGIADO 6,204
Asesor

Leonardo Camey Curup
Abogado y Notario



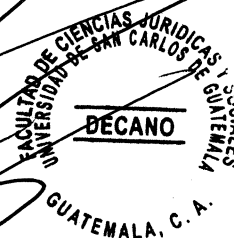
USAC
TRICENTENARIA
Universidad de San Carlos de Guatemala



DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES. Guatemala, 07 de agosto de 2018.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la impresión del trabajo de tesis del estudiante JULIO ALBERTO VÁSQUEZ MONROY, titulado LA FALTA DE CERTEZA JURÍDICA EN EL PROCEDIMIENTO DE EMISIÓN DEL DOCUMENTO PERSONAL DE IDENTIFICACIÓN, DPI. Artículos: 31, 33 y 34 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.

RFOM/cpchp.



DEDICATORIA

A DIOS:

Porque es el ser supremo dador de vida que siempre me ha ayudado en los retos de la vida, por lo cual sin su ayuda no podría hacer nada pues de él proviene la sabiduría e inteligencia, para alcanzar mis objetivos, por lo cual a él sea la honra y Gloria.

A MIS PADRES:

Rigoberto Vásquez Chuquiej y Gabriela Monroy Xuyá por ser los motivos principal para alcanzar esta meta, por darme el ejemplo de positivismo, esfuerzo y perseverancia, gracias por el cariño, comprensión, paciencia y apoyo incondicional brindado a lo largo de este caminar. Hoy en gran parte gracias a ustedes puedo ver alcanzada mi meta. Los amo.

A MIS HERMANOS:

Juan Francisco Vásquez Monroy, Mynor Froilán Vásquez Monroy, Diego Martín Vásquez Monroy, Ana Mariela Vásquez Monroy, Nancy Beatriz Vásquez Monroy, Daysi Lorena Vásquez Monroy y Lucrecia Vásquez Monroy, por haberme brindado la motivación necesaria para alcanzar mi meta. Gracias por todo.

A LA IGLESIA BETHEL:

Por incentivar valores cristianos, así como principios bíblicos, en mi formación profesional, gracias por sus oraciones y exhortaciones.



A MI FAMILIA EN GENERAL:

Por formar ese lazo tan especial que nos mantiene siempre unidos, para lograr alcanzar objetivos, que Dios los guarde y proteja. Gracias por todo.

A MI ESPOSA E HIJOS:

Marla Lorena Macario Rodriguez, y mis hijas: Jeniffer Fernanda, Gabriela Paola Julem e hijo Julio Estuardo, por compartir conmigo momentos de alegrías, tristezas, triunfos, preocupaciones, aventuras, durante la formación profesional, gracias por el apoyo y motivación brindada.

A:

El Licenciado Leonardo Camey Curup por su asesoría, instrucción y sobre todo su apoyo en el presente trabajo de investigación, a las licenciadas Romelia Soledad Oxcal Monroy, Jéssica Beatríz Pocón Roque, y al Licenciado Maynor Yumar Monroy Boc, por todo su apoyo.

A:

La Tricentenaria Universidad de San Carlos de Guatemala, por ser la Casa de Estudios del pueblo, quien me abrió sus puertas y me brindó la oportunidad de culminar uno de mis más anhelados sueños.

A:

La Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales y a sus distinguidos y honorables catedráticos quienes con su instrucción y colaboración, me permitieron adquirir los conocimientos necesarios para mi formación profesional.

ÍNDICE

	Pág.
Introducción.....	i

CAPÍTULO I

1. Consideraciones o fundamentos preliminares sobre la identidad personal.....	1
1.1. Origen y evolución de los documentos de identidad.....	1
1.1.1. Origen de los documentos de identidad.....	1
1.1.2. Evolución de los documentos de identidad.....	4
1.1.3. Cédula de vecindad.....	5
1.1.4. Documento Personal de Identificación -DPI-.....	10
1.2. Definición de identidad.....	12
1.2.1. Etimología.....	12
1.2.2. Definición jurídica.....	13
1.2.3. Definición sociológica.....	14
1.3. Naturaleza jurídica de la identidad.....	15
1.4. Elementos de la identidad personal.....	16
1.4.1. Nombre.....	17
1.4.2. Edad.....	20
1.4.3. Domicilio.....	22
1.4.4. Estado civil.....	23
1.5. Características de la identidad personal.....	24
1.6. Factores que inciden en la identidad.....	26
1.6.1. Grupos de pertenencia.....	26
1.6.2. Familia.....	27
1.6.3. Escuela.....	28
1.6.4. Comunidad.....	28
1.7. Problemas derivados de la identidad.....	29
1.7.1. Falsificación de documentos de identidad.....	29

1.7.2. Falsedad material.....	30
1.7.3. Falsedad ideológica.....	31
1.7.4. Alteración en los documentos de identificación personal.....	33
1.7.5. Alteración por medios físicos.....	34
1.7.6. Alteración por medios químicos.....	35

CAPÍTULO II

2. Registro civil.....	37
2.1. Antecedentes históricos.....	37
2.1.1. Grecia.....	38
2.1.2. Roma.....	39
2.1.3. Derecho canónico.....	40
2.1.4. Francia.....	41
2.2. Definición.....	44
2.3. Naturaleza jurídica.....	46
2.3.1. Naturaleza privada.....	47
2.3.2. Naturaleza pública.....	47
2.4. Características.....	48
2.4.1. Es de derecho público.....	48
2.4.2. Es una entidad autónoma.....	48
2.4.3. Con personalidad jurídica.....	49
2.4.4. Posee patrimonio propio.....	49
2.4.5. Sus sedes se encuentran en toda la República de Guatemala.....	49
2.4.6. Tiene a cargo la función registral	50
2.5. Principios.....	50
2.5.1. De inscripción.....	50
2.5.2. De legalidad.....	51
2.5.3. De publicidad.....	51

2.5.4. De fe pública registral.....	51
2.5.5. Unidad del acto.....	52
2.5.6. Gratuidad.....	52
2.6. Análisis comparativo del Registro Civil y el Registro Nacional de las Personas.....	53

CAPÍTULO III

3. Análisis jurídico–social del Documento Personal de Identificación -DPI-.....	59
3.1. Qué es el Documento Personal de Identificación.....	59
3.2. Sus finalidades.....	60
3.2.1. Finalidad jurídica.....	60
3.2.2. Finalidad social.....	60
3.3. Elementos que contiene el Documento Personal de Identificación -DPI-.....	61
3.3.1. Principales.....	61
3.3.2. Complementarios.....	62
3.4. Beneficios del Documento Personal de Identificación -DPI-.....	63
3.5. Institución encargada de la emisión del Documento Personal de Identificación -DPI-.....	65
3.5.1. Funciones principales.....	66
3.5.2. Funciones específicas.....	66
3.6. Análisis comparativo del Documento de Identificación -DPI-, con otros países.....	70
3.6.1. México.....	71
3.6.2. Costa Rica.....	73
3.6.3. El Salvador.....	75
3.6.4. Panamá.....	76

CAPÍTULO IV

3. La certeza jurídica en el Documento Personal de Identificación -DPI-.....	79
4.1. En el derecho interno.....	80
4.1.1. Constitución Política de la República de Guatemala.....	80
4.1.2. Ley del Organismo Judicial.....	82
4.1.3. Ley del Registro Nacional de Las Personas Decreto 90-2005 del Congreso de la República de Guatemala	84
4.2. En el derecho internacional privado.....	85
4.2.1. Código Internacional Privado Decreto 1575 del Congreso de la República de Guatemala.....	85
4.3. En el ámbito social.....	86
4.3.1. La identificación ciudadana como valor inherente al ser humano.....	86
4.3.2. La credibilidad en las instituciones del Estado.....	86
4.4. Medidas de seguridad del Documento Personal de Identificación -DPI-.....	87
4.4.1. Medidas de seguridad nivel 1.....	88
4.4.2. Medidas de seguridad nivel 2.....	90
4.4.3. Medidas de seguridad nivel 3.....	91
4.4.4. Medidas de seguridad nivel 4.....	92
4.5. Criterios para digitalización de inscripciones.....	92
4.5.1 Digitación de inscripciones de libros físicos.....	93
4.5.2 Digitación de inscripciones en el Sistema de Registro Civil -SIRECI-.....	96
CONCLUSIONES.....	97
RECOMENDACIONES.....	99
ANEXOS.....	101
BIBLIOGRAFÍA.....	111

INTRODUCCIÓN

El trabajo de investigación se realizó debido a que desde la antigüedad los seres humanos han tenido la necesidad de identificarse de manera plena como miembros de un grupo social, esto con el fin de poder diferenciarse entre sí dentro del grupo al cual pertenecen y así cumplir con sus funciones de manera individual dentro de ese colectivo social.

El problema evidente es que en Guatemala el Documento Personal de Identificación – DPI- es uno de los más importantes, por lo cual es el medio con el cual se identifican los guatemaltecos; sin embargo, el tema de investigación surge por la necesidad de determinar porque hay tantos documentos de identificación personales con errores; pues este es un problema que afecta a todos los ciudadanos, ya que es de uso público y por consiguiente debiese de carecer de errores y anomalías tanto en su aspecto físico, y en los datos insertados o impresos en el mismo.

En la investigación se comprobó la hipótesis, pues efectivamente los mecanismos y procedimientos utilizados para la emisión del Documento Personal de Identificación, no han sido los más adecuados pues se puede apreciar que existen innumerables errores tanto en el proceso de digitalización (humanos) como en aspectos técnicos, los que han permitido que existan duplicidades del Código Único de Identificación, errores en los nombres y apellidos de los ciudadanos, equivocaciones en las anotaciones del estado civil entre otros errores.

El objetivo general fue establecer y determinar las medidas de seguridad del Documento Personal de Identificación -DPI-, en lo referente al cumplimiento de la finalidad de otorgar a los ciudadanos certeza jurídica en cuanto a su identidad; pero lo principal fue verificar si el procedimiento en la digitalización y emisión del Documento Personal de Identificación -DPI- cumple con los estándares de seguridad y resguardo de información que el documento merece.

La investigación fue desarrollada en cuatro capítulos: el primero contiene las consideraciones o fundamentos preliminares sobre la identidad, origen y evolución de los documentos de identidad; el segundo desarrolla el Registro Civil; el tercero desarrolla el análisis jurídico-social del Documento Personal de Identificación; y el cuarto indica la certeza jurídica en el Documento Personal de Identificación.

Entre los métodos utilizados esta el analítico, el sintético, el deductivo, el inductivo y el comparativo que fueron aplicados en la interpretación y en el desarrollo de la investigación. Las técnicas que se han aplicado son: las fichas bibliográficas, las entrevistas, cuadros estadísticos y las visitas personales a diversos centros de emisión del Documento Personal de Identificación.

Con este estudio se pretende coadyuvar a disminuir los errores más comunes en la emisión de los Documentos Personales de Identificación -DPI-, a través de la implementación de técnicas y procedimientos eficientes con el fin de brindar certeza jurídica a los guatemaltecos.

CAPÍTULO I

1. Consideraciones o fundamentos preliminares sobre la identidad personal

La identidad personal es de vital importancia en una sociedad, pues es mediante ciertos documentos de identidad, que El Estado puede brindar a cada ciudadano de la República de Guatemala esa protección jurídica, mediante una identificación plena, la cual asegura que nadie puede usurpar la identidad de otro.

1.1. Origen y evolución de los documentos de identidad

El presente capítulo pretende hacer un estudio a fondo de la evolución histórica que ha sufrido los distintos documentos de identificación, así como los países que lo han implementado, los efectos de los mismos y los problemas más comunes que éstos enfrentaron al momento de ser utilizados.

1.1.1. Origen de los documentos de identidad

El ser humano siempre ha enfrentado muchos desafíos al momento de identificarse con los demás, sin embargo a través de la historia se ha podido observar varios métodos y técnicas para poder hacerlo, todo ello con el afán de evitar problemas dentro de su entorno social.

“El hombre en su deseo de identificar a las personas ha ideado desde tiempos muy

antiguos diferentes métodos de identificación, llegando en algunas oportunidades a sistemas que se pueden calificar de salvajes y empleados especialmente para diferenciar a los esclavos, los más conocidos como las usadas para marcar ganado; también se usó en los esclavos que huían, cortarles una oreja para señalarlos en esta forma”.¹

Sin embargo, la historia muestra que la forma de identificar a las personas en la antigüedad, era inhumana, ya que las quemaduras y mutilaciones de orejas que sufrían los esclavos de algunos pueblos, para ser identificados por sus amos o dueños, eran muy dolorosas; este tipo de situaciones obligaron al ser humano a buscar un nuevo método de identificación, con el objetivo de que este no causara el más mínimo daño físico a la persona y éste a su vez poder ser identificado fácilmente.

Posteriormente surgió la dactiloscopia, como medio de identificación entre las personas, con relación a este tema, existen varios autores que brindan una idea más clara y precisa del mismo.

“Identificación de las personas por las impresiones digitales”.²

Esto quiere decir que la dactiloscopia no es más que la forma de identificar a las personas mediante la impresión de los dedos de sus manos, esto realizado rudimentariamente por medio de almohadillas de tinta.

¹ Carrillo, Arturo. **Lecciones de medicina forense y toxicología**. Págs. 205-206.

² Ossorio, Manuel. **Diccionario de ciencias jurídicas políticas y sociales**. Pág. 193.

“El sistema dactiloscópico, consistente en identificar a las personas a través de los dibujos de las yemas de los dedos de las manos, vigente en la actualidad, en prácticamente todo el mundo, está considerado como el sistema más práctico, sencillo y económico de identificación. Aún hoy, que se cuenta con medios muy sofisticados y se sugieren nuevos métodos de identificación, es difícil que aparezca un sistema más fácil, más práctico y más infalible que el dactiloscópico”.³

La dactiloscopia es entonces uno de los métodos más simples, sencillos y sobre todo económicos, el cual es utilizado por una gran cantidad de países en el mundo como medio de identificación entre sus ciudadanos, no solo en tiempos contemporáneos sino en la antigüedad.

“En Babilonia y en Grecia se han encontrado trozos de cerámica con rastros de dedos humanos. En Corea, hace más de mil ochocientos años se empleaba la impresión dactiloscópica para identificación en la venta de los esclavos”.⁴

Esto demuestra que la impresión de los dedos como forma de identificarse no es algo recién descubierto, sino que es un método que fue utilizado desde tiempos pasados por algunos países de la antigüedad.

Posteriormente debido al avance tecnológico y científico surgió un nuevo método para poder identificar a las personas, y es el de la huella genética, realizado a través del

³ <http://www.criminalistica.com.mx/areas-forenses/dactiloscopia/248-manual-y-estudio-bco-de-Dactiloscopia> (Consultado el 25 de agosto de 2015).

⁴ Carrillo. **Op. Cit.** pág. 206.

ácido desoxirribonucleico.

“El ADN es el ácido desoxirribonucleico responsable de contener toda la información genética de un individuo o ser vivo, información que es única e irrepetible en cada ser ya que la combinación de elementos se construye de manera única. Este ácido contiene, además, los datos genéticos que serán hereditarios, o sea que se transmitirán de una persona a otra, de generación en generación, por lo cual su análisis y comprensión resulta ser de gran importancia para realizar cualquier tipo de investigación científica sobre la identidad de un individuo”.⁵

Lo anterior significa que la estructura del ADN es diferente en cada persona y esto es lo que nos hace únicos e irrepetibles a todos los seres humanos en el universo. El estudio de la huella genética generalmente se realiza con residuos de sangre, saliva, cabellos, uñas, etc.

Fueron los métodos antes mencionados, los que dieron vida a los distintos documentos de identidad que existen en la actualidad a nivel mundial.

1.1.2. Evolución de los documentos de identidad.

“El documento de identidad, también conocido como Cédula de Ciudadanía (CC), Tarjeta de Identidad (TI), Registro Civil (RC), Cédula de Extranjería (CE), Carné de Identidad (CI), Cédula de Identidad (CI), Documento Nacional de Identidad (DNI),

⁵ <http://www.definicionabc.com/ciencia/adn.php> (Consultado el 25 de agosto de 2015).

Documento Único de Identidad(DUI), identificación oficial o simplemente identificación (ID), dependiendo de las denominaciones utilizadas en cada país, es un documento público que contiene datos de identificación personal, emitido por un empleado público con autoridad competente para permitir la identificación personal e inequívoca de los ciudadanos. La naturaleza pública se refiere a que, además de haber sido emitido por un empleado público competente, este documento le permite al ciudadano identificarse en todos los escenarios o ámbitos de relacionamiento dentro de la sociedad”.⁶

A través de la historia los documentos de identidad han ido evolucionando, esto con el fin de garantizar seguridad jurídica a la identificación de la persona; cada país ha denominado a dichos documentos de manera distinta, sin embargo todos persiguen el mismo objetivo, el cual consiste en identificar a la persona.

La evolución de los documentos de identidad, ha sido a nivel mundial, por lo que a continuación se desarrollara la evolución de los referidos documentos en Guatemala.

1.1.3. Cédula de vecindad

La cédula de vecindad como documento de identificación de los guatemaltecos se empezó a utilizar en el año 1932, en el gobierno del Presidente Jorge Ubico.

“La primera cartilla, con número de orden A001 y registro 0001, fue entregada el 31 de diciembre de ese año al entonces presidente de Guatemala, Jorge Ubico, quien fue el

⁶ https://www.es.wikipedia.org/wiki/Documento_de_identidad (Consultado el 25 de agosto de 2015).

que autorizó la Ley de Cédulas. Según registros, la primera mujer en recibir el documento fue Adriana Irungaray de Escobar, maestra de educación primaria, con el número 511, seguida por Ernestina Morales de González, ama de casa, con el número 523 (Registro Civil de la ciudad de Guatemala)".⁷

La cédula de vecindad fue desde ese año, el único documento de identificación personal, por medio del cual cada guatemalteco podía identificarse, pues éste contenía los datos más importantes de cada ciudadano.

"En 1958 se especificó el número de orden de los departamentos, el cual quedaría de la siguiente forma (Pérez, 2015):

A-1: Guatemala

B-2: Sacatepéquez

C-3: Chimaltenango

D-4: El Progreso

E-5: Escuintla

F-6: Santa Rosa

G-7: Sololá

H-8: Totonicapán

I-9: Quetzaltenango

J-10: Suchitepéquez

K-11: Retalhuleu

L-12: San Marcos

⁷ <http://www.guatemala.gob.gt/index.php>. (Consultado el 28 de agosto de 2015).

M-13: Huehuetenango

N-14: Quiché

Ñ-15: Baja Verapaz

O-16: Alta Verapaz

P-17: Petén

Q-18: Izabal

R-19: Zacapa

S-20: Chiquimula

T-21: Jalapa

C-22: Jutiapa (Pérez, 2015)".⁸

Fue la Ley de Cédula de Vecindad con Decreto 1735 de la Asamblea Legislativa de la República de Guatemala, el que dio vida al referido documento de identidad, regulando en su Artículo 1 lo siguiente: "Se crea la Cédula de Vecindad obligatoria para todos los guatemaltecos y extranjeros domiciliados en la República, comprendidos entre las edades de 18 y 60 años". Desde la entrada en vigencia de esta ley, la cédula de vecindad fue el principal documento con el cual los guatemaltecos se identificaron.

Así mismo el Artículo 3 del mismo Cuerpo Legal establecía: "La inscripción de cada vecino contendrá los requisitos siguientes:

- a) El número de orden que corresponda al asiento;
- b) Lugar y fecha;
- c) El nombre del vecino;

⁸ <https://wikiguate.com.gt/cedula-de-vecindad/> (Consultado el 25 de agosto de 2015).

- d) Apellidos paternos y maternos, si fuere legítimo, legitimado o reconocido; y sólo el materno si fuere niño natural no reconocido. En el primer caso en el orden en que los use el interesado;
- e) La fecha y lugar del nacimiento;
- f) Los nombres y apellidos de los padres;
- g) El estado civil. Si fuere casado, el nombre de la mujer;
- h) La profesión, arte u oficio;
- i) Si tiene instrucción o es analfabeta;
- j) La residencia, expresando el cantón, barrio, caserío, aldea, finca o hacienda donde habite;
- k) Si ha prestado servicio militar;
- l) Si tiene grado militar;
- m) Las características personales, como lunares o cicatrices visibles, impedimentos, defectos físicos, color de la piel, de los ojos, del pelo y si es lacio o crespo;
- n) La altura expresada en centímetros, descontando la del calzado;
- o) La firma de la persona y, en caso de no poder hacerlo, la de dos testigos idóneos y vecinos;
- p) La fecha y firmas del Secretario y Alcalde o la de dos vecinos idóneos cuando éste no pueda hacerlo;
- q) La impresión digital;
- r) La fotografía de la persona”.

Los datos antes mencionados, era lo que contenía cada cédula de vecindad y permitían distinguir a una persona de otra, era una información más amplia y detallada de cada

individuo, sin embargo en la actualidad esto se ha simplificado, pues se le colocan datos más puntuales.

Otro de los datos relevantes de la cédula de vecindad, era que en principio correspondía única y exclusivamente la impresión de las mismas a la Tipografía Nacional, situación que con el transcurso del tiempo fue generando conflictos, pues este monopolio facilitaba a que grupos delincuenciales también emitieran dicho documento.

“Pese a que la ley ordenaba que el documento sólo fuese impreso en la Tipografía, la mayoría de las municipalidades incumplió, motivando que la venta del documento saliera del control de las autoridades. Fue en el gobierno de Alfonso Portillo cuando se prohibió que personas o empresas particulares elaboraran parcial o totalmente el documento de identificación. Con el gobierno de Óscar Berger se produce un nuevo diseño y se adoptan características de seguridad para impedir su falsificación, aunque se deja la tradicional tapa amarilla y las páginas azules”.⁹

Todo lo acontecido durante el gobierno de Alfonso Portillo y Oscar Berger con relación a la Cédula de Vecindad fue lo que motivó a las autoridades correspondientes a crear un nuevo documento de identidad, con el objetivo de garantizar su autenticidad y seguridad jurídica, para las personas portadoras de dichos documentos, ya que la cédula de vecindad carecía de ciertos aspectos y era mucho más susceptible de ser

⁹ <http://www.noticias.com.gt/nacionales/20090701-impresion-cedulas-forma-parte-historia-guatemala.html>
(Consultado el 27 de agosto de 2015).

alterada y falsificada.

Setenta y siete años después de haberse implementado y utilizado la cédula de vecindad como documento de Identificación en Guatemala; el 24 de agosto del año 2013 pasó a ser historia y recuerdo para los guatemaltecos, ya que perdió su vigencia en toda la República, debido a la creación de un nuevo documento de identidad, a través de la Ley del Registro Nacional de las Personas, Decreto número 90-2005 del Congreso de la República de Guatemala.

1.1.4. Documento Personal de Identificación -DPI-

En agosto del año 2009 fue creado el nuevo documento de identificación para las Personas de la República de Guatemala, denominado de la siguiente manera: Documento Personal de Identificación, quedando regulado en la Ley del Registro Nacional de las Personas con número de Decreto 90-2005 del Congreso de la República, al cual se le adjudicaron mejoras y medidas de seguridad, pues posee un chip con información personal dentro de él.

Es importante señalar los factores que motivaron la creación del Documento Personal de Identificación, mismos que se encuentran establecidos en los considerandos de su referido Decreto. El primero establece lo siguiente: “Que desde hace varias décadas se ha sentido la urgente necesidad de implementar la normativa jurídica que regule lo relativo a la documentación personal, para adaptarla a los avances tecnológicos de la ciencia y a la natural evolución de las costumbres; así como dar cumplimiento al

compromiso de modernización del sistema electoral, específicamente en el tema de documentación, adoptado en el Acuerdo de Paz sobre Reformas Constitucionales y Régimen Electoral”.

Es decir que el aumento de la población guatemalteca, el avance de la tecnología, y la forma desmesurada como los delincuentes tratan de apropiarse de identidades de otras personas, obligó a las autoridades a promulgar una ley específica, que diera vida a un nuevo documento de identificación, con mayores características de seguridad.

El segundo considerando regula lo siguiente: “Que la Cédula de Vecindad además de ser un documento perecedero y carente de confianza, en virtud de que data desde 1931, al haberse creado a través del Decreto Número 1735 de la Asamblea Legislativa, es administrada por los Registros de Vecindad que no efectúan controles sobre su expedición, lo que facilita su falsificación, además de constituir aquella cartilla un documento elaborado en un material carente de medidas de seguridad y de fácil deterioro”.

La creación del Documento Personal de Identificación fue necesaria, para ejercer mejor control en cuanto a la identidad de los guatemaltecos, y sobre todo evitar cualquier tipo de alteración o falsificación. Este tipo de documento cuenta con tecnología avanzada, superando definitivamente a la cédula de vecindad, ya que éste posee mayor seguridad, tanto en su aspecto físico como en los datos insertados en él, a través del dispositivo de almacenamiento con que cuenta, creando con ello mayor confianza y aceptación para los guatemaltecos que la utilizan.

1.2. Definición de identidad

Antes de definir lo que es la identidad y para comprenderlo mejor es necesario analizarlo desde su etimología, es decir desde sus raíces, y para ello es necesario citar varios autores, que lo explican justamente desde ese origen, explicando de mejor manera su significado.

1.2.1. Etimología

“El mismo o lo mismo”.¹⁰

Que en otras palabras se puede decir entonces que identidad no es más que, algo o alguien que tiene las mismas características o cualidades, que lo asemeja a otro u otros en iguales condiciones, por lo que es difícil diferenciarlos de forma plena por su similitud.

“El término identidad es un concepto cuya etimología latina (identitas) alude, a lo que es lo mismo, incluso ser uno mismo (fidelidad de sí), apreciando dos significados básicos: de similitud total y de particularidad que permanece consistentemente a lo largo del tiempo. Así, la noción de identidad hace referencia a dos posibilidades: similitud y diferencia. De este modo la identidad en el modo de acción verbal identificar vislumbra un proceso activo, donde la persona se identifica como algo o alguien a quien se parece, a través del cual se reconoce como distintivo en el sentido de la

¹⁰ Cabanellas de Torres, Guillermo. **Diccionario jurídico elemental**. Pág. 193.

particularidad”.¹¹

Es decir que el concepto se refiere al conjunto de características y rasgos que son propias de cada individuo y que permiten diferenciarse con otros de su misma especie y condición.

1.2.2. Definición jurídica

“La identidad es una institución que permite distinguir a una persona de otra. La identidad es aquel elemento de derecho que permite establecer con precisión y certeza que una persona es esa y no otra. La identidad individualiza para disfrutar de esos derechos y distribuir deberes”.¹²

Entonces con ello se puede entender que la identidad desde su aspecto jurídico no es más que la forma en la cual se pueden establecer las características individuales de cada persona, con ello lograr determinar derechos y obligaciones legales a los cuales cada persona está sujeta.

“Desde el momento del nacimiento, toda persona tiene derecho a obtener una identidad. La identidad incluye el nombre, el apellido, la fecha de nacimiento, el sexo y la nacionalidad. Es la prueba de la existencia de una persona como parte de una sociedad, como individuo que forma parte de un todo; es lo que la caracteriza y

¹¹ <http://reme.uji.es/articulos/numero26/article3/texto.html> (Consultado el 28 de agosto de 2015).

¹² <http://jorgemachicado.blogspot.com/2012/05/iei.html#sthash.4VXMmmkn.dpuf> (Consultado el 28 de agosto de 2015).

diferencia de las demás. Cuando nace un niño o niña, el registro de su nacimiento se convierte en la constancia oficial de su existencia. Aún más, la inscripción del nacimiento en el registro reconoce a la persona ante la ley, le dota de una identidad y establece sus vínculos familiares, culturales y nacionales”.¹³

La identidad desde el punto de vista jurídico es definido como el derecho que tienen los seres humanos de existir legalmente, por medio de la inscripción de un nombre y demás datos particulares, que caracterizan a una persona en el Registro Civil del Registro Nacional de las Personas correspondiente, ya que el nombre es un derecho inherente y regulado en la Constitución Política de la República de Guatemala; materializándose al momento en que se extiende la certificación de la partida de nacimiento y posteriormente el Documento Personal de Identificación.

1.2.3. Definición sociológica

“La identidad sirve para poder buscar nuestro origen, nos reconocernos y sentirnos orgullosos de nuestras tradiciones, por la herencia cultural, por nuestras formas de vida y examina elementos constitutivos, constituciones primordiales que se encargan de mantener la continuación y alianza entre los miembros de la sociedad y buscar sentido de vida colectivo para un desarrollo con horizonte común, que permite articular y sumar esfuerzos para el beneficio expandido y colectivo”.¹⁴

¹³ <https://www.clubensayos.com/Temas-Variados/CONCEPTO-DE-IDENTIDAD-JURIDICA/1117298.html>
(Consultado el 28 de agosto de 2015).

¹⁴ <http://www.monografias.com/trabajos89/antropologia-e-identidad/antropologia-e-identidad.shtml>.
(Consultado el 01 de septiembre de 2015).

La definición anterior enmarca la identidad desde el punto de vista social, de la misma forma en que una persona individual puede identificarse y distinguirse de otras personas; las sociedades y pueblos también cuentan con características, rasgos y cualidades propias que permiten distinguirse de otras sociedades.

“Calidad de idéntico, igualdad absoluta; lo cual integra un imposible lógico cuando existe dualidad de seres u objetos por la distinta situación, entre otras circunstancias de inevitable diversidad”.¹⁵

Esta definición desde el punto de vista sociológico establece que la identidad es todo aquello que en cierta medida asemeja o diferencia a unos de otros, por lo que es muy importante determinar cuáles son esas características esenciales que hacen al ser humano único o semejante.

1.3. Naturaleza jurídica de identidad

Existen varios criterios acerca de la naturaleza jurídica de la identidad, algunos consideran que la identidad es de naturaleza privada, debido a que estudia los rasgos y características esenciales que diferencian a un individuo de otro. Sin embargo, otros consideran que es de naturaleza pública, ya que la institución encargada de registrar y garantizar la identidad de cada persona está a cargo del Registro Nacional de las Personas, que de manera indirecta tiene relación con el Estado y por tal razón es considerada pública.

¹⁵ Cabanellas de Torres. **Op. Cit.** Pág. 193.

No obstante lo anterior, y como aporte al presente trabajo de investigación, se considera que la identidad es de naturaleza mixta o ecléctica, ya que estudia de forma eminente a la persona individual como única e inconfundible, a través de los rasgos y características esenciales de cada persona tiene y que a la vez son registradas en una Institución del Estado, como lo es el Registro Nacional de las Personas de la República de Guatemala.

1.4. Elementos de la identidad personal

“La identidad de una persona integra una ficción jurídica”.¹⁶

Los elementos esenciales para que pueda establecerse la identidad personal de los habitantes de un país son importantes, pues de ellos depende la buena identificación de los mismos; dentro de los más importantes se encuentran el nombre, la edad, el domicilio, estado civil.

Los elementos anteriormente mencionados son sumamente necesarios en todo documento de identificación, de esa cuenta que el Documento Personal de Identificación, -DPI-, los tiene bien determinados; sin embargo hay un aspecto muy importante que es necesario resaltar, es que en el mismo no se estableció de forma visible, la dirección domiciliar de la persona, pero esta si se encuentra internamente en el chip; tampoco aparece visiblemente la profesión u oficio, lo cual es importante para la redacción de cualquier documento ya sea público o privado.

¹⁶ Ibid.

1.4.1. Nombre

Como bien se sabe, todo ser humano para poder diferenciarse de los demás, debe estar plenamente identificado. Cada país del mundo ha utilizado formas de identificación, sin embargo todas tienen algo en común, pues tienen como principal elemento el nombre y apellido de cada persona.

“El medio de individualizar en las relaciones familiares y sociales, así como en las jurídicas”.¹⁷

Entonces el nombre como elemento de identidad personal cumple una función muy importante y única en la vida del ser humano, pues es utilizada para diferenciar a cada habitante de un país, no solamente en sus relaciones sociales, sino también en los aspectos legales.

“Palabra que se apropia o se da a los objetos y a sus calidades para hacerlos conocer y distinguirlos de otros. El nombre constituye el principal elemento de identificación de las mismas....”.¹⁸

Esto quiere decir entonces que el nombre como elemento de identificación es característica esencial, pues señala ciertos rasgos o cualidades que ayuda a distinguir una cosa de la otra.

¹⁷ Brañas, Alfonso. **Manual de derecho civil**. Pág. 55.

¹⁸ Ossorio. **Op. Cit.** Pág. 487.

El Artículo 4 del Código Civil Decreto Ley 106, establece la definición legal del nombre Como: "La persona individual se identifica con el nombre con que se inscriba su nacimiento en el Registro Civil, el que se compone del nombre propio y del apellido de sus padres casados o de sus padres no casados que lo hubieren reconocido. Los hijos de madre soltera serán inscritos con los apellidos de ésta. Los hijos de padres desconocidos serán inscritos con el nombre que les de la persona o institución que los inscriba. En el caso de los menores ya inscritos en el Registro Civil con un solo apellido, la madre, o quien ejerza la patria potestad, podrá acudir nuevamente a dicho Registro a ampliar la inscripción correspondiente para inscribir los dos apellidos".

De lo que establece la ley, se resalta tres aspectos importantes:

- a) Toda persona se identifica con su nombre, es decir que cada individuo tiene un nombre que lo diferencia de los demás, sin embargo el nombre muchas veces no cumple la función de diferenciarnos, pues en la actualidad existe homónimos, es decir personas con los mismos nombres que otra.
- b) Existe un registro en el cual cada persona tiene la obligación y el derecho de ser inscrito desde el momento en que nace, y cuando la misma fallece se debe inscribir su defunción para que ya no se siga utilizando su nombre.
- c) El nombre con el cual la persona se identifica deberá ser formado por el nombre propio, que es la primera parte del nombre, que se formará libremente a elección de

los padres, y el apellidos de ambos padres ya sea que estén o no casados, o el de uno de ellos en caso de faltar el otro.

De los aspectos anteriores, se puede comprender que el nombre es de suma importancia para la identificación de las personas, pues es característica importante para diferenciar de una mejor manera a una persona de las demás, y de esta forma evitar conflicto entre las mismas, ya que al individualizar a cada persona con su nombre respectivos se evitarían grandes problemas de identidad, pues en la actualidad han surgido problemas de índole legal, simplemente porque dos individuos poseen el mismo nombre.

El nombre como tal, ha tenido una serie de cambios a través de la historia, pues en sus inicios se componía de una sola palabra; esto podemos verlo ubicarlo en los textos bíblicos.

“En épocas remotas, constaba de una sola palabra (Noé, Abraham, Ciro, Alarico), y no era transmisible ni significaba nexo familiar alguno...”¹⁹

Este tipo de nombres conformada por una sola palabra no tuvo ningún tipo de problema en sus inicios, fue con el paso del tiempo y el aumento de la población que empezó a generar confusión entre los habitantes de la misma región, pues muchas personas llegaron a llamarse de la misma manera y no había forma de distinguir a las personas entre sí.

¹⁹ Brañas. **Op. Cit.** Pág. 55.

Con el paso del tiempo los nombres fueron complementándose con el lugar de nacimiento, como por ejemplo lo que narra la biblia: María Magdalena, que quería decir María, originaria de Magdala; y en Guatemala algunos años atrás, se complementaban agregándole al niño que nacía, el nombre del papá, para diferenciarlo de los demás, como lo que sucedía en algunas regiones de Huehuetenango, como por ejemplo: al decir Pedro Mateo, que Pedro es el nombre y Mateo el apellido, es decir el nombre del padre; ya para la época moderna el nombre se complementó con el apellido de ambos padres.

1.4.2. Edad

“Tiempo que una persona ha vivido, a contar desde que nació. Cada uno de los periodos en que se considera dividida la vida humana”.²⁰

Esta definición abarca dos aspectos, el primero referente al tiempo de vida de una persona en la tierra, y el segundo aspecto indica periodos más prolongados que ha tenido la humanidad.

La edad de toda persona es muy importante, pues con este elemento el ser humano puede determinar la capacidad (goce o ejercicio) que posee un individuo para poder desenvolverse independientemente sin necesidad de ser representada por otra, o en cierto modo determinar que una persona depende de otra para ciertos actos en la minoría de edad de estos.

²⁰ Ossorio. **Op. Cit.** Pág. 271.

La legislación guatemalteca regula en el Artículo 8 del Código Civil lo referente al momento en que cada persona adquiere capacidad plena: “La capacidad para el ejercicio de los derechos civiles se adquiere por la mayoría de edad. Son mayores de edad los que han cumplido diez y ocho años. Los menores que han cumplido catorce años son capaces para algunos actos determinados por la ley”.

En el citado Artículo en su parte final, también hace referencia que las personas que aún no han cumplido los dieciocho años, poseen capacidad para poder realizar ciertos actos, siempre y cuando sean determinados por la ley. A partir de conocer la edad de un individuo, se desprende la importancia de determinar a qué actos esté, está obligado a realizar; es por ello que en el Documento personal de Identificación -DPI-, en su parte frontal aparece este requisito primordial que permite determinar de manera práctica la fecha de nacimiento de quien porta el documento.

Así mismo es importante señalar que el Registro Nacional de las Personas, ha clasificado los colores del Documento Personal de Identificación -DPI-, de acuerdo a la edad de cada persona; de cero a seis años, el color será amarillo; de seis años a diecisiete años, el color es anaranjado; y de dieciocho años en adelante, el color será celeste.

La clasificación por colores, detallada en el párrafo anterior, sería muy útil, pues para poder establecer de manera rápida y segura el rango de edad de la persona, bastaría solo con enfocarnos con el color de quien porta el documento y rápidamente haríamos un análisis de la edad aproximada del portador.

Esto quiere decir que los menores de edad también deben contar con su Documento Personal de Identificación, tal como lo indica la ley del Registro Nacional de las Personas, sin embargo esto no es posible, pues nunca se cumplió con la entrega de dicho documento a los menores, debido a la falta de fondos económicos destinados para cubrir los gastos necesarios de impresión.

1.4.3. Domicilio

“Es el lugar que la ley fija como asiento o sede de la persona, para la producción de efectos jurídicos”.²¹

Esta definición enmarca que el domicilio no es más que el lugar donde el individuo vive, y por consiguiente es el lugar en donde está sujeto a cumplir con sus deberes y sus obligaciones.

Así mismo el libro primero y capítulo tercero del Código Civil Decreto Ley 106, establece todo lo referente al domicilio y las clases de domicilio que existen. El Artículo 32 de dicho cuerpo legal regula la definición legal de domicilio así: “El domicilio se constituye voluntariamente por la residencia en un lugar con ánimo de permanecer en él”.

Lo anterior significa que el domicilio es otro de los elementos importantes para la identificación de una persona, ya que es una característica que coadyuva a distinguir a una persona de otra, ubicándonos a simple vista que es determinado departamento,

²¹ Ibid. Pág. 265.

solamente por el lugar de su residencia; y esto delimita de manera geográfica la ubicación de cada persona, según el lugar donde vive, haciendo más fácil su localización en asuntos de índole legal.

1.4.4. Estado civil

“La persona humana forma parte, además, una familia, núcleo o base de la sociedad a la cual pertenece. El estado de familia es, para el derecho civil, el más importante, puesto que de él emanan numerosas situaciones reguladas por el propio derecho civil, tales como ejemplo, las derivadas del parentesco, matrimonio, de la calidad de heredero y los consecuentes efectos patrimoniales. Es por ello que la expresión estado civil tiende a ser referida de manera especial al estado de familia, lo cual no obsta para que eminentes civilistas la refieran a otras calidades (domiciliado, residentes, socio de una compañía, funcionario)”.²²

La definición anterior integra varios elementos dentro del orden jurídico, pues permite ubicar e identificar a una persona en un grupo determinado dentro de la sociedad; sin embargo comúnmente y en la actualidad, al referirse al estado civil de las personas, inmediatamente se figura de forma exclusiva que puede ser casada, soltera o unida de hecho; elemento que ayuda a diferenciar a una persona de otra y sobre todo determinar su estado civil, y con ello tener pleno conocimiento de su situación jurídica en cuanto poder o no contraer matrimonio, que en cierta medida son requisitos que ayudan a determinar ciertos asuntos legales.

²² Brañas. **Op. Cit.** Págs. 50-51.

1.5. Características de la identidad personal

Al referirnos a las características de manera general, es necesario resaltar que estas son las que le otorgan ciertas cualidades o elementos, que distinguen o asemejan cualquier cosa, y en este caso a la identidad personal; por lo cual para comprender mejor este tema, se ha dividido en cuatro características principales y son las siguientes:

a) Es relativamente estable

“Hay una evolución a lo largo de la vida pero la persona mantiene una continuidad consigo misma, sea o no consciente de ello. La persona puede encontrar modificaciones cruciales en su propio yo a lo largo de su existencia”.²³

Se considera que la identidad es relativamente estable, ya que los elementos que la integran por lo general se eligen una vez y se mantienen a lo largo de la existencia del individuo; sin embargo en algunos casos excepcionales esta puede ser modificada por cualquier circunstancia, siempre y cuando sean afectados los intereses personales, y el ejemplo más claro, es lo relacionado al cambio de nombre, regulado por nuestra legislación guatemalteca, y consiste en que un individuo puede adquirir un nombre diferente al que le fue dado al momento de su nacimiento y con el cual fue inscrito legalmente en el registro correspondiente, debiendo para ello seguir un procedimiento notarial que cumpla con los requisitos fundamentales.

²³ [www.http://sicolog.com](http://sicolog.com). (Consultado el 18 de septiembre de 2015).

b) Está referida a un mundo

“La persona pertenece siempre a grupos de distinta naturaleza, cada uno de ellos con un sentido peculiar y un significado especial que le viene dado por el entorno social”.²⁴

Esta característica considera que todo ser humano es parte de un grupo social, y que existen millones de personas en el mundo; la identidad personal es muy importante a nivel mundial, ya que sirve para identificar a una persona de otras, y el ejemplo claro en este apartado, es el que muchas veces en una región nos identificamos por el modo de hablar y por lo tanto es referida a un mundo.

c) La identidad se afirma en la relación interpersonal

“Todos venimos de un padre y una madre por lo tanto nos parecemos, y no tanto en lo físico, sino en la forma de ser y pensar, en la manera como nos relacionamos con el mundo, con las personas. Es por eso que los vínculos con los padres en la formación de la Identidad es muy importante”.²⁵

Esta es otra característica esencial, pues se desprende de las relaciones familiares, ya que los aspectos físicos o psicológicos son cualidades que devienen de la familia y por lo tanto nos identifican de los demás personas, ya que adquirimos dentro del entorno que nos rodea cualidades que hacemos nuestras.

²⁴ Ibid.

²⁵ Ibid.

d) Es producto tanto de la sociedad como de la acción de la propia persona

Esta característica indica que la identidad de la persona no depende únicamente de las relaciones familiares, sino también de toda la sociedad que nos rodea y de las acciones que cada persona realiza.

1.6. Factores que inciden en la identidad

Existen varios factores que influyen o afectan la identidad de las personas, algunos son derivados del ámbito social, otros en cambio son derivados de aspectos familiares o culturales. Factores que influyen en la identidad de la persona, pues lo afectan directamente, ya sea en sus relaciones sociales o en aspectos legales.

1.6.1. Grupos de pertenencia

“Es un grupo al cual perteneces por compartir, modos de ver, vivir, sentir, vestir es un grupo donde te sientes identificado con las personas y sus pareceres”.²⁶

Regularmente la mayoría de personas pertenecemos a un grupo de pertenencia, porque formamos parte de ello al momento de nacer, como por ejemplo la familia; o quizá por el simple hecho de que nos integren a ello, como por ejemplo la religión, nuestros padres forman parte de determinada religión, nos integran a ella para

²⁶ <http://www.buenastareas.com/ensayos/Factores-Que-Influyen-En-Nuestra-Identidad>. (Consultado el 20 de septiembre de 2015).

involucrarnos y seguir determinadas creencias y lineamientos que contribuyen con nuestros valores y actitudes.

La identidad de las personas no incluye únicamente un nombre, edad, domicilio, estado civil, entre otros, sino también es integrada por una serie de factores que inciden y que a la vez contribuyen a la identificación de una persona o grupo de personas de la misma especie. Entre los grupos de pertenencia se encuentran los siguientes:

1.6.2. Familia

La familia se podría decir que es un grupo de personas conformado principalmente por papá, mamá e hijos; siendo los primeros los que dan enseñanzas básicas a los hijos, esto con el objetivo de que adquieran buenos valores positivos que determinaran el futuro de ellos; esta idea de familia, encierra entonces dos aspectos, el primero que es su conformación y la segunda el fin que persigue.

La familia es pieza fundamental para el buen desarrollo del individuo, pues es dentro de ella donde se elige el nombre, y eso para él, es mucho, pues lo hará diferente frente a los demás; por consiguiente debe ser el lugar donde se le inculquen valores y principios, ya que estos determinarán que su futuro sea de éxito; pues al ser una persona criada con responsabilidad, disciplina, honradez, solidaridad, paciencia y amor, hará definitivamente que sea destacada dentro de la sociedad y por lo tanto será una persona única en cuanto a sus cualidades y buenas costumbres.

1.6.3. Escuela

“Aquí las personas tienen la capacidad de convivir con personas de diferentes maneras de pensar y de actuar, es donde aprendemos a socializar y a desenvolvemos en la vida, además es donde hacemos amigos en los que se puede confiar y hablar de cosas personales”.²⁷

Otro de los grupos de pertenencia que influyen en la identidad de las personas son las escuelas o centros educativos, ya que en ellos se adquieren distintos conocimientos básicos, hábitos y costumbres que formarán parte de la identidad, como por ejemplo la profesión deviene gracias a que se formó académicamente en determinado centro educativo.

1.6.4. Comunidad

“un idioma, costumbres, valores, tareas, visión del mundo, edad, ubicación geográfica (un barrio por ejemplo), estatus social y roles”.²⁸

La comunidad puede definirse como el lugar en donde un grupo de personas vive, identificado de tal manera que adquieren sus costumbres y tradiciones, haciéndolos suyos debido al empoderamiento que la misma tiene y transmite a sus individuos, creando dentro de quienes la habitan una mejor convivencia.

²⁷ Ibid.

²⁸ Ibid.

1.7. Problemas derivados de la identidad personal

A través de la historia se ha podido observar que son múltiples los problemas que el ser humano ha tenido que afrontar con respecto a su identidad, pues los documentos de identificación son generalmente los más susceptibles, no solo a falsificaciones, sino también a alteraciones, ya sea en su forma física o en los datos insertos en él; entre los más frecuentes y relevantes problemas se encuentran los siguientes:

1.7.1. Falsificaciones de documentos de identidad

Para comprender de forma adecuada la falsificación de documentos de identidad, es necesario comprender lo que significa la palabra falsedad.

“Falta de verdad o autenticidad. Falta de conformidad entre las palabras, las ideas y las cosas. En sentido forense, cualquiera de las mutilaciones u ocultaciones de la verdad, sea de las castigadas como delito, sea de las que causan nulidad o anulabilidad de los actos”.²⁹

Esto quiere decir entonces que la falsedad es algo contrario a la verdad o autenticidad de algo, por lo cual se presume que fue creado para inducir a error o para poder engañar a alguien, y así obtener algún beneficio de forma incorrecta; sin embargo es importante conocer que desde el aspecto legal existen dos tipos de falsedad, mismos

²⁹ **Ibid.** Pág. 310.

que están regulados en la ley, y que por consiguiente conllevan una pena para aquellas personas que la cometen.

1.7.2. Falsedad material

“Inmutación a la verdad, que recae materialmente sobre la escritura y que es por ello susceptible de comprobación mediante la pericia correspondiente. Constituye un delito configurado por el hecho de hacer total o parcialmente un documento falso o en adulterar uno verdadero, de modo que pueda resultar perjuicio”.³⁰

Lo anterior significa que la falsedad material, no es más que la creación de un documento falso, ya sea en forma parcial o total, es entendible entonces que sólo puede incurrir en esta actividad el creador del documento.

“Como su nombre lo indica, esta falsedad recae sobre la materialidad del documento, sobre sus significados de autenticidad, incluidos los que forman su contenido, ya sea que se los imite, creándolos, o que se los modifique, alterando los verdaderos”.³¹

Con base a lo que ya se ha expuesto se puede indicar que la falsedad material no es más que la creación, alteración o modificación de un documento que no cuenta con los elementos necesarios de autenticidad ya sea parcial o totalmente, el cual persigue un fin ilícito, pues fueron creados por grupos delincuenciales y no por el Estado a través de

³⁰ **Ibid.** Pág. 311.

³¹ Creus, Carlos y Jorge E. Buompadre. **Falsificación de documentos en general.** Pág. 39.

las entidades designadas para tal efecto.

El Código Penal Decreto Número 17-73 del Congreso de la República de Guatemala en el Artículo 321 regula: “Quien, hiciere en todo o en parte, un documento público falso, o alterare uno verdadero, de modo que pueda resultar perjuicio, será sancionado con prisión de dos a seis años”.

Comete el delito de falsedad material según lo indicado anteriormente no solo quien elabora de un documento público falso, sino también a quien realice la alteración de uno verdadero.

1.7.3. Falsedad ideológica

En el punto anterior se trató de la falsedad del documento en su forma física, está es la falsedad la que es más común; sin embargo, que sucede si los documentos no reúnen los elementos necesarios para su validez o autenticidad, facilitan detectar la falsificación de los mismos.

Este tipo de falsedad como su nombre indica, hace referencia a ideas o pensamientos que constan en un documento público, pero que los mismos carecen de veracidad, pues éstos son declaraciones falsas.

“Inserción en un instrumento público de declaraciones deliberadamente inexactas, concernientes a un hecho que el documento deba probar, de modo que pueda resultar

perjuicio”.³²

La falsedad ideológica según lo que se ha indicado anteriormente, no la comete el que realiza el documento, sino que únicamente la persona que declara falsamente algo que no es cierto con respecto al hecho que el mismo documento deba probar, con o sin el fin de causar perjuicio a otra persona.

El ordenamiento jurídico guatemalteco específicamente el Artículo 322 del Código Penal Decreto Número 17-73 del Congreso de la República de Guatemala, respecto al tema regula lo siguiente: “Falsedad Ideológica: Quien, con motivo del otorgamiento, autorización o formalización de un documento público, insertare o hiciere insertar declaraciones falsas concernientes a un hecho que el documento deba probar, de modo que pueda resultar perjuicio, será sancionado con prisión de dos a seis años”.

En conclusión el ser humano a lo largo de los años siempre ha tenido el problema de enfrentarse a grupos de personas que se dedican a la alteración, manipulación y falsificación de documentos importantes, pues esta actividad siempre ha generado grandes ganancias económicas, pues siempre existe personas inescrupulosas que pagan grandes cantidades de dinero para obtener documentos falsos con el objetivo de agenciarse de dinero.

Los documentos que más han sido falsificados son los de identificación personal tal y como lo fue la Cédula de Vecindad y actualmente el Documento Personal de

³² Ossorio. **Op. Cit.** Pág. 311.

Identificación, que también es susceptible de ser falsificado, debido a que muchos grupos del crimen organizado, se dedican a la trata de personas, actividades de fraude, estafa, entre otras; dichos grupos utilizan los referidos documentos para esconder la verdadera procedencia, identidad y datos de las personas, con el fin de dejar impunes a los que cometen ilícitos penales.

1.7.4. Alteraciones en los documentos de identificación personal

Los documentos de identificación son susceptibles de ser alterados de diferentes formas y para comprender de manera completa el presente tema, es necesario iniciar definiendo el concepto alterar.

“Cambiar la forma o la esencia de una cosa. Perturbar, trastornar, alborotar”.³³

Las alteraciones en los documentos de identificación tienen estrecha relación con las falsificaciones materiales o ideológicas que se realizan, debido a que a través de ellas se cambia, perturba, trastorna la esencia del documento original.

En la actualidad existen personas que falsifican la identidad de otra, ya sea por requerimiento de alguien o disposición propia, por lo que a esto se le llama alteración de documentos.

Anteriormente las cédulas de vecindad por el tipo de material en que eran elaborados,

³³ Ibid. Pág. 51.

facilitaba las alteraciones de todo tipo y fue ese uno de los motivos principales por los cuales se creó e implementó el Documento Personal de Identificación, que en la actualidad se encuentra vigente en Guatemala.

El Documento Personal de Identificación a pesar de contar con mejores y mayores medidas de seguridad que la Cédula de Vecindad, también ha sido objeto de falsificaciones y alteraciones.

1.7.5. Alteración por medios físicos

“Este procedimiento se lleva a cabo cuando se elimina alguna parte impresa del texto, y para ello se pueden utilizar algunos medios como las gomas que tras su utilización se puede observar una abrasión algunas de ellas están elaboradas de titinilio, plástico, caucho, etcétera, existen varios tipos de gomas. Otro medio físico útil para realizar esta actividad de borrado son las herramientas con filo, ya que con ello se puede realizar un raspado a la impresión. Finalmente otro medio para realizar un borrado es la lija”.³⁴

En Guatemala el Documento Personal de Identificación está fabricado del material llamado policarbonato es decir de un termoplástico fácil de trabajar y moldear, estando susceptible a las alteraciones a través de las gomas, lijas y cualquier herramienta que contenga filo.

³⁴ http://revista.cleu.edu.mx/new/descargas/1301/articulos/02_La_falsificacion_y_alteracion_de_documentos_oficiales_y_su_importancia_en_la_suplantacion_de_identidad_de_tipo_fisico.pdf. (Consultado el 20 de septiembre de 2015).

1.7.6. Alteraciones por medios químicos

“Otras de las alteraciones que se pueden realizar para eliminar una impresión de un documento es mediante el uso de solventes que sirven para lavar el soporte. Como ejemplo de ello se tiene el uso de un embudo, también llamado papel fieltro, su finalidad es la de ubicar la sustracción del trazo que se desea eliminar, su uso alcanza aquellas tintas denominadas lavables, que son aquellas que se vuelven solubles ante la presencia del agua, éste tipo reacciona de manera benéfica ante el olio, datos que ayudan a corroborar la existencia y permanencia de una persona ante la sociedad y los órganos jurídicos”.³⁵

Este tipo de alteración de documentos es rudimentario pues se realiza con materiales químicos y otros comunes como el papel fieltro, alteración que tiene por objeto borrar parte de la información sobre la identidad de la persona e insertar otros datos a conveniencia del delincuente.

“Otro factor importante para que este documento se considere como oficial, es el hecho de estar dotado de fe pública, ya que solo con ello puede tener validez dicho documento, es por ello que se considera como oficial el uso de un acta de nacimiento. Dentro de este fenómeno se puede observar que para realizar una suplantación de identidad se requiere de imprimir datos completamente falsos, ello sucede con frecuencia ya que los falsificadores consiguen medios físicos o químicos para alterar los documentos oficiales, como el caso de las actas de nacimiento, o en algunos casos la

³⁵ Ibid.

delincuencia llega a obtener las formas valoradas de las actas de nacimiento en blanco para poder utilizarlas al beneficio ilícito”.³⁶

Para que este tipo de alteración cumpla con los requisitos fundamentales, es necesario que se realice en documentos que fueron emitidos por el Estado, a través de la entidad correspondiente, por lo que tendría la validez necesaria para apropiarse de la identidad de otra persona.

“Las alteraciones de las actas de nacimiento así como de cualquier documento oficial para identificar, suelen tener diversos motivos tales como: prácticas fraudulentas, suplantación de identidad, ocultación de identidad, ingreso o permanencia de inmigrantes en un país si la documentación apropiada, trata de personas, comercio de menores”.³⁷

En conclusión se puede decir entonces que los documentos de identificación son alterados de manera continua ya sea por medios físicos o químicos, pero también haciendo uso de la tecnología.

³⁶ **Ibid.**

³⁷ **Ibid.**

CAPÍTULO II

2. Registro Civil

El Registro Civil como entidad encargada de resguardar los datos personales de los guatemaltecos cumplió una función muy importante, pues sobre ésta descansó la enorme responsabilidad de custodiar a través de los libros respectivos, toda la información de los habitantes de Guatemala.

2.1. Antecedentes históricos

“La necesidad de tener una prueba fácil, segura y plena del estado de las personas es algo que se ha sentido a lo largo del tiempo. En las pequeñas comunidades donde todos los vecinos se conocen, no hace falta, normalmente, tener un documento para identificar o relacionar a un individuo con su grupo familiar. Mientras más grande es una comunidad humana y más fácil es la inmigración y los viajes, más difícil se vuelve, en un momento dado, probar el estado y la capacidad de las personas. De aquí nace la necesidad de un registro en el que consten los hechos más importantes de la vida de los individuos, los que pueden modificar su estado y capacidad”.³⁸

El aumento de la población fue uno de los principales factores que motivaron la creación del registro civil, es decir que fue creado por la necesidad de obtener una base

³⁸ Baqueiro Rojas, Edgard y Rosalia Buenrostro Báez. **Derecho civil introducción y personas**. Pág. 225.

de datos en la que se hicieran constar los hechos relacionado con el estado civil de las personas naturales que existieran en determinado municipio, región o departamento y de esa forma individualizar a las personas.

“En los tiempos actuales la institución creada para ese efecto es el denominado registro civil. Este tiene una creación relativamente reciente, aunque encontramos en el paso algunos casos registrales que puedan considerarse como antecedentes de esta moderna institución”.³⁹

Esto quiere decir entonces, que el Registro Civil antes de llegar a ser lo que hoy es, ha tenido que sufrir ciertos cambios con el transcurrir del tiempo, pues estos cambios han contribuido de manera considerable para que el registro que hoy conocemos tenga la credibilidad necesaria y así cumplir con el objetivo primordial que es resguardar la información que ella mantiene de los ciudadanos.

2.1.1. Grecia

“En la antigüedad clásica, existían ya registros públicos en los que se hacía constar el nacimiento, la muerte o el matrimonio de los ciudadanos griegos, aunque se cree que tales registros tenían finalidades políticas y fiscales, para controlar las obligaciones y derechos de políticos, para controlar las obligaciones y derechos de los ciudadanos en la milicia y en el pago del impuesto”.⁴⁰

³⁹ **Ibid.** Pág. 226.

⁴⁰ **Ibid.**

En Grecia existieron varios registros públicos que de alguna forma ayudaron al control de los nacimientos, matrimonios y muertes de los ciudadanos; sin embargo las funciones se encontraban muy limitadas en los tres aspectos anteriormente mencionados, dejando fuera otros aspectos importantes relacionados con el estado y capacidad civil de las personas; debido a que sus fines eran sumamente políticos y fiscales; situaciones por las cuales no se vieron prosperados dichos registros, ya que eran varios los que realizaban las referidas funciones, por lo cual se considera que nunca existió un control eficiente.

2.1.2. Roma

“En ésta los censos cumplían una función análoga a los registros atenienses; el emperador Servio Tulio dispuso que en el censo, el pater familia debería declarar su nombre, edad, bienes y el nombre y edad de su esposa e hijos. Ya en el siglo I a. C., se exigía el registro de los nacimientos ante el perfecto de esta ciudad y ante los actuarii o tabularii en las demás ciudades del imperio, como lo señala Spota. Marco Aurelio estableció que tal declaración debería hacerse a los treinta días del nacimiento”.⁴¹

Como se puede apreciar este tipo de censos registraban los datos personales de los habitantes, sus posesiones, así como los datos de los integrantes de su familia. Este tipo de censos serviría entonces como modelo para los registros públicos.

Para la época de Justiniano (ya cristiano oficialmente el imperio) se había establecido la

⁴¹ Ibid.

obligación de guardar en las iglesias las actas de matrimonio, esto, más que con fines de prueba, para evitar los diversos matrimonios de una persona dado el carácter de indisoluble que para entonces tenía esta institución”.⁴²

En Roma entonces existieron dos formas de obtener información referente a los ciudadanos romanos con el fin de crear un registro del estado civil de las personas; una de las estrategias utilizadas fue la realización de censos, ya que el padre de familia era el obligado y encargado de proporcionar el nombre y fecha de nacimiento de él, de su esposa e hijos, así como los datos de los bienes que poseían; sin embargo un tiempo después se ordenó que todos los nacimientos deberían registrarse ante la autoridad máxima del lugar.

La segunda estrategia entonces utilizada fue en el tiempo del emperador Justiniano, en la cual se ordenó a las iglesias guardar las actas de matrimonio para evitar la duplicidad de los mismos. Sin embargo ninguna de estas dos estrategias empleadas por Roma fue eficiente, lo que ocasionó que fuese necesario seguir implementando nuevos medios de identificación.

2.1.3. Derecho canónico

“En este Derecho en el que se encuentra ya un antecedente directo del acta de Registro Civil, en los libros parroquiales que la Iglesia católica acostumbraba llevar para hacer constar los bautizos, matrimonios y entierros en los camposantos anexos a las

⁴² Ibid.

iglesias”.⁴³

El derecho canónico siguió teniendo el modelo de Roma, utilizado en la época de Justiniano, ya que eran las iglesias las encargadas de registrar todos los matrimonios que se realizaran, así mismo se aumentaron las funciones, debido a que también quedaban obligados a obtener el registro de todos los bautizos y entierros de los cuales tuviesen conocimiento.

2.1.4. Francia

“Es importante mencionar el desarrollo del Registro Civil francés, en virtud de ser un antecedente directo del Registro Civil mexicano, pues fue el primer país que estableció la separación plena en los tres registros civiles y los religiosos, dando a aquellos el valor de prueba con los alcances con que ahora los admitimos. Durante la edad media los únicos registros existentes eran los parroquiales, a los que se acudía como una prueba, además de la posesión de estado, para acreditar al estado y capacidad de las personas. En 1579, la ordenanza de Blois, estableció que en juicio se debería probar el nacimiento, el matrimonio o la muerte por medio de dichos registros, suprimiéndose la prueba por la sola posesión de estado. En esto se coincidía con lo establecido en el Concilio de Trento, pocos años antes”.⁴⁴

Es importante resaltar que México fue el primer país que estableció el Registro Civil

⁴³ **Ibid.**

⁴⁴ **Ibid.** Pág. 227.

de forma plena y eficiente, debido a que se decidió desligar de forma total a las iglesias, quienes por mucho tiempo fueron las encargadas de llevar los registros de nacimientos, matrimonios y defunciones de las personas naturales, creando así una enorme brecha entre el estado y la iglesia.

“Sin embargo, a partir del momento en que la religión católica no fue la única practicada en Francia, pues por virtud del reconocimiento oficial en el Edicto de Nantes de la religión protestante, los pastores tuvieron registros similares a los católicos que fueron admitidos como prueba, con los mismos alcances que los registros parroquiales; pero a partir de 1685, fecha de la revocación de dicho edicto, los protestantes tuvieron dificultades para probar su estado civil, pues solo se reconocía como religión practicable en suelo francés la católica y consecuentemente, muchas personas carecían de registro. En 1787, Luis XVI creó un Registro Civil para los no católicos, simultáneo a los registros parroquiales, para los practicantes del culto romano”.⁴⁵

Esta reseña histórica muestra que en Francia, la religión jugó un papel importante en cuanto al resguardo de los datos de los ciudadanos, aunque estos registros ocasionaron conflictos con posterioridad, esto debido a la diversidad de religiones que existían.

“Por fin la Ley de 20 de septiembre de 1792 de la Asamblea Revolucionaria, secularizó en forma total y definitiva al Registro Civil. Admitiendo solamente como prueba supletoria, para los actos anteriores al establecimiento del registro, las actas

⁴⁵ Ibid.

parroquiales. El Código Civil de Napoleón del año de 1804, reguló en la forma en que actualmente se practica, la institución del Registro Civil; con la obligación de asentar las actas en libros que deberían llevarse en dos originales, para conservar uno en el municipio y otro en el tribunal del departamento. Este sistema de registro en libros debidamente foliados, por duplicado y como única prueba de los actos del estado civil, se conoce, por virtud de sus originales, como sistema francés del registro”.⁴⁶

Es decir que el Registro Civil tuvo vida a través del Código Civil de Napoleón, ahí se implementó el modelo que fue adoptado por varios países por muchos años, y éste de alguna forma ayudó a mantener un control de los actos más importantes de las personas.

En Guatemala el surgimiento de los registros públicos se dio por medio de la mezcla de rasgos prehispánicos, hispánicos e idiosincrasia y que dio como resultado un concepto, el cual ha brotado por diversos motivos.

Así mismo algunos autores consideran que el verdadero antecedente del Registro Civil se encuentra en los registros parroquiales de la iglesia católica, específicamente en los bautizos, matrimonios, defunciones que se realizaban ante las autoridades eclesiales correspondientes; sin embargo, dicha situación creó conflicto, debido a que existían grupos de personas que no compartían la fe católica y al ocurrir determinados actos importantes en la vida de ellos no quedaban registrados en ninguna parte. Así mismo el poder de la iglesia católica acerca de los datos registrados, era cada vez más

⁴⁶ Ibid.

influyente, motivos por los cuales se vio la necesidad de sustituir los registros parroquiales por el Registro Civil.

“En Guatemala durante el gobierno del Presidente Justo Rufino Barrios, se instituyó el Registro Civil en el Código Civil de 1877 en donde los Artículos 432 y 436 establecían la creación de una dependencia mixta”.⁴⁷

En el Código Civil de 1933 se conservaron dichas bases, con 11 modificaciones; posteriormente en el Código Civil Decreto Ley 106 Libro primero, título II, capítulo XI de los Artículos 369 al 441, se reguló lo relativo al Registro Civil, lo cual ayudó por varios años, registrando los actos más importantes y relevantes del estado y capacidad civil de la población guatemalteca.

Fue hasta el dieciocho de febrero del año dos mil seis, fecha en el que el capítulo XI, mismo que contenía los Artículos del 369 al 437, correspondientes al Registro Civil regulado en el Decreto Ley 106 Código Civil quedaron derogados, debido a que el Decreto 90-2005 del Congreso de la República de Guatemala entró en vigencia, dándole vida al actual Registro Nacional de las Personas -RENAP-.

2.2. Definición

“El registro civil es una institución que tiene por objeto hacer constar de una manera auténtica, a través de un sistema organizado, todos los actos relacionados con el

⁴⁷ Pérez Raluy, José. **Derecho del registro civil**. Pág. 54

estado civil de las personas, mediante la intervención de funcionarios estatales dotados de fe pública, a fin de que las actas y testimonios que otorguen tengan un valor probatorio pleno en juicio y fuera de él”.⁴⁸

Es decir que el Registro Civil es una de las entidades más importantes para el Estado de Guatemala, ya que contiene la información más relevante de la persona, desde que nace hasta que muere, por lo cual ésta se convierte en la encargada de obtener, conservar, custodiar y por sobre todo proteger los datos personales más importantes de cada ciudadano, información que en un momento determinado servirá para proteger la identidad de la persona.

“Es la institución a través de la cual se regula y controla la situación jurídica de las personas (nacimiento, matrimonio, defunción, etcétera) dentro de una sociedad. Es mediante el registro que se obtienen aquellos documentos, tales como las partidas de nacimiento, de defunción, matrimonio, etc., sirven como prueba del estado civil”.⁴⁹

La definición anterior es una de las más completas que los doctrinarios han aportado, debido a que el Registro Civil además de ser una institución pública es el ente encargado de recopilar, registrar y conservar la información referente a la capacidad y estado civil de las personas; se puede mencionar que dentro de algunas de las competencias del Registro Civil en Guatemala es la de extender a quien lo requiera la documentación necesaria, siempre que ésta se encuentre dentro del sistema y realizar

⁴⁸ **Ibid.** Pág. 229.

⁴⁹ <http://www.Registro civil/ España/Compapeles.com. html>. (Consultado el 02 de octubre de 2015)

anotaciones como matrimonio, separación, divorcio, inscribir el reconocimiento de hijos a requerimiento de la persona que lo solicite, capitulaciones matrimoniales, fallecimientos, entre otros.

Anteriormente la información que recibía el personal de los registros civiles se hacían constar en libros, los cuales eran identificados con una numeración correlativa, por departamento y por tipo de inscripción, por ejemplo en el libro de nacimientos se inscribían los nacimientos, en el libro de matrimonios se inscribían los matrimonios, en libro de defunciones las defunciones y así cada tipo de inscripción se anotaba en el libro correspondiente.

En la actualidad el Registro Civil el cual se encontraba regulado en el Decreto Ley 106 del Código Civil ha sido sustituido por el Registro Nacional de las Personas, pues actualmente se cuenta con un sistema especializado, por medio del cual se ha trasladado toda la información contenida en los libros, hacia lo electrónico, esto con el fin de mejor ubicación en cuanto a la información requerida y a la vez brindar un mejor servicio a los usuarios.

2.3. Naturaleza jurídica

Al hacer mención acerca la naturaleza jurídica del registro civil, es necesario comprender que ésta se refiere a aquellos elementos o factores que la originan, ya sea por la función que desempeña o por la entidad encargada del resguardo de la información, y para ello existen dos corrientes que tratan de definirla.

2.3.1. Naturaleza privada

Se considera que el registro civil es de naturaleza privada, ya que es el encargado de recopilar, ordenar y conservar la información esencial relacionada con el estado y capacidad civil de las personas naturales, el hecho de registrar información de personas particulares le da naturaleza de privada.

2.3.2. Naturaleza pública

Esta corriente señala que el registro civil es de naturaleza pública, debido a que es la institución administrativa municipal en el país, encargada de hacer constar de una manera auténtica los hechos y actos vinculados al estado civil de las personas; así mismo tiene a su cargo la función registral y por ende fe pública para garantizar la autenticidad de los actos correspondientes.

El Registro Civil que estaba vigente en el Código Civil Decreto Ley 106 describía al mismo como una dependencia de naturaleza pública. La actual Ley del Registro Nacional de las Personas Decreto número 90-2005 del Registro Nacional de las Personas establece en el Artículo 1: “Se crea el Registro Nacional de las Personas, en adelante RENAP, como una entidad autónoma, de derecho público” es decir de naturaleza pública.

En conclusión el Registro Civil o actual Registro Nacional de las Personas es de naturaleza pública, ya que el Estado coadyuva por medio de la referida institución a dar

certeza jurídica a la identificación de los individuos, digitalizando los datos más importantes de los ciudadanos y proporcionando todos los documentos que los mismos necesitan y así poder hacer vales sus derechos y así mismo cumplir con sus obligaciones.

2.4. Características

El Registro Civil, como entidad encargada de resguardar la información personal de los ciudadanos posee ciertas características que ayudan a comprender mejor la función que esta desempeña dentro del ordenamiento legal del Estado.

2.4.1. Es de derecho público

Se refiere a que el Registro Civil es de naturaleza pública, debido a que es una entidad administrativa encargada de una función pública, a través de la cual se registran los actos más importantes del estado y por sobre para obtener y resguardar datos sobre la identidad de los ciudadanos.

2.4.2. Es una entidad autónoma

Al hacer alusión a la autonomía, es necesario indicar que ésta no es más que la independencia que gozan ciertas entidades, y por lo tanto el Registro Civil cuenta con autonomía, pues cuenta con sus propias autoridades, propios recursos, propio patrimonio, entre otros.

2.4.3. Con personalidad jurídica

Debido a que el Registro Civil posee la investidura jurídica que el Estado le otorga para poder actuar como sujeto en el mundo de lo jurídico y por ende adquirir derechos y contraer obligaciones a través de sus representados.

2.4.4. Posee patrimonio propio

El Registro Civil que en la actualidad es el Registro Nacional de las Personas, posee patrimonio propio que son necesarios para cubrir sus gastos de funcionamiento y operación, ya que el mobiliario y equipo, equipo de computación, útiles y enseres, entre otros; han sido adquiridos para el uso exclusivo de las distintas sedes del Registro Nacional de las Personas, así mismo los ingresos pecuniarios obtenidos en la emisión de los distintos documentos que emite, son utilizados para el mantenimiento de dichas entidades.

2.4.5. Sus sedes se encuentran en toda la República de Guatemala

“La sede del RENAP, está en la capital de la República, sin embargo, para el cumplimiento de sus funciones, deberá establecer oficinas en todos los municipios de la República; podrá implementar unidades móviles en cualquier lugar del territorio nacional, y en el extranjero, a través de las oficinas consulares” Artículo 1 de la Ley del Registro Nacional de las Personas Decreto 90-2005 del Congreso de la República de Guatemala.

Esto quiere decir entonces que en Guatemala existen tantas sedes del RENAP, como municipios, además de aquellas unidades móviles que funcionan en un momento determinado, logrando con ello cumplir con la demanda de la población en la obtención de sus documentos.

2.4.6. Tiene a cargo la función registral

Es la entidad encargada de organizar y mantener el registro único de identificación de las personas naturales, inscribir los hechos y actos relativos al estado civil, capacidad civil y demás datos relacionados a la identificación, desde el nacimiento de la persona hasta su muerte.

2.5. Principios

El Registro Nacional de las Personas, como cualquier entidad estatal para poder cumplir de manera eficiente la función que desempeña en la actualidad, debe estar regido de acuerdo a varios principios o directrices, los cuales le permiten encausar todas las actividades necesarias para su buen funcionamiento, tanto en aspectos legales, técnicos y por sobre todo en el factor humano que es donde generalmente existen mayores conflictos.

2.5.1. De inscripción

Todos los datos que se inscriban y posteriormente se materialicen a través de los

distintos certificados son la base sólida del Registro Civil, tienen validez jurídica y son superiores a cualquier otro medio de prueba referente al estado civil de las personas naturales.

2.5.2. De legalidad

Este principio significa que el registrador civil debe verificar y observar que se cumplan con todos los requisitos legales de fondo y de forma para poder realizar las inscripciones, cancelaciones, modificaciones o anotaciones correspondientes, con base a lo que regula la ley.

2.5.3. De publicidad

Se refiere al libre acceso que tienen los ciudadanos de acudir a las dependencias e instituciones del Estado, en este caso a las oficinas de los registros civiles del toda la República de Guatemala, para solicitar determinada información o consultar determinada inscripción o libro correspondiente.

2.5.4. De fe pública registral

Se refiere a la fe pública que gozan los registradores civiles para hacer constar actos o hechos que le consten, mismos que son recabados y digitalizados por ellos, y que son revestidos de veracidad ya que son autorizados por medio de las firmas correspondientes e impresos por medio de certificaciones.

2.5.5. Unidad del acto

Se refiere a que todas las inscripciones con todos sus requisitos, calificaciones correspondientes, asiento del acta, firmas, anotaciones y avisos, integran un solo acto registral y debe producirse en el mismo momento sin interrupción.

Este principio es sumamente importante pues esto implica que el trámite que se solicita debe ser inscrito inmediatamente y operado en ese mismo momento y no posponerlo, y para ello generalmente el Registro Nacional de las Personas, tiene ciertos lineamientos y requisitos que son proporcionados a los usuarios para que cumplan con los documentos requeridos.

2.5.6. Gratuidad

Todas las inscripciones que se realizaban en los registros civiles serán gratuitas; sin embargo la impresión de los certificados de nacimiento, matrimonio, defunciones, divorcios, entre otros, sí generan un costo acorde al arancel vigente.

En la actualidad el Registro Nacional de las Personas ha sido el encargado de establecer los aranceles correspondientes de cada certificación, así como para la emisión del Documento Personal de Identificación -DPI-; dichos pagos deberán ser canceladas previamente en un banco del sistema, para que posteriormente el personal del Renap, pueda emitir el documento solicitado o imprimir cualquiera de las certificaciones requeridas por los usuarios.

2.6. Análisis comparativo del Registro Civil y el Registro Nacional de las Personas

Sin duda alguna existen cambios significativos y comparativos en cuanto a las dos instituciones, ya que una fue derogada y otra creada a través del Decreto 90-2005 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Registro Nacional de las Personas, entre las comparaciones más destacadas se encuentran las siguientes:

- a) El Registro Civil se definía en el Artículo 369 del Decreto Ley 106 Código Civil (actualmente derogado) “como una institución pública encargada de hacer constar todos los actos concernientes al estado civil de las personas”. Dicha definición era bastante incompleta y dejaba ciertas inquietudes.

Sin embargo, el Registro Nacional de las Personas se encuentra definido en el Artículo 1 y 2 del Decreto 90-2005 Ley del Registro Nacional de las Personas, de forma completa y certera, de la manera siguiente: “como una entidad autónoma, de derecho público, con personalidad jurídica, patrimonio propio y plena capacidad para adquirir derechos y contraer obligaciones, es la entidad encargada de organizar y mantener el registro único de identificación de las personas naturales, inscribir los hechos y actos relativos a su estado civil, capacidad civil y demás datos de identificación desde su nacimiento hasta su muerte, así como la emisión del Documento Personal de Identificación”.

- b) Las oficinas o sedes de los Registros Civiles únicamente se encontraban en los distintos municipios de la República de Guatemala, específicamente en las

municipalidades del país. Mientras que el Registro Nacional de las Personas según lo establecido en el Artículo 1 de La Ley del Registro Nacional de las Personas, Decreto 90-2005 del Congreso de la República de Guatemala regula lo siguiente:

“la sede del RENAP, está en la capital de la República, sin embargo, para el cumplimiento de sus funciones, deberá establecer oficinas en todos los municipios de la República; podrá implementar unidades móviles en cualquier lugar del territorio nacional, y en el extranjero, a través de las oficinas consulares”.

Es decir que la sede central del Registro Nacional de las Personas se encuentra en la Calzada Roosevelt trece guion cuarenta y seis de la zona siete de la ciudad de Guatemala, así como en todos los municipios de la República de Guatemala, y cuando ve la necesidad de instar unidades móviles lo hace en cualquier punto que considere prudente, así mismo extiende sus oficinas en el extranjero por medio de las oficinas consulares.

- c) El Registro Civil era una dependencia de la Municipalidad y la capacidad para adquirir derechos y obligaciones estaba a cargo del Alcalde Municipal y actualmente en el Registro Nacional de las Personas esa facultad, está a cargo del directorio quien delega la representación en una persona específica.
- d) En el Registro Civil, el registrador era nombrado por el Consejo Municipal y en algunos lugares específicos, éste debía cumplir con los requisitos siguientes: según lo que regulaba el Artículo 373 del Decreto Ley 106 Código Civil (actualmente

derogado) “En la capital y, cuando fuere posible, en las cabeceras departamentales, el Registrador Civil deberá ser abogado y notario, colegiado activo, siendo de reconocida honorabilidad para el ejercicio de su profesión, guatemalteco natural, de reconocida honorabilidad e idoneidad”. Así mismo hacia una excepción para algunos lugares en los que el secretario municipal podía asumir el cargo de registrador civil.

El Registro Nacional de las Personas según lo regulado en el Artículo 33 de la Ley del Registro Nacional de las Personas Decreto 90-2005 del Congreso de la República establece que: “los Registradores Civiles de las Personas, deberán tener las siguientes calidades: acreditar sus estudios completos de educación media, preferentemente ser Abogado y Notario o con por lo menos tres años de estudios universitarios en la carrera profesional de Abogado y Notario; ser de reconocida honorabilidad; otros que el respectivo reglamento establezca”.

La diferencia que existe entre los registradores civiles que laboraban en las municipales antes de la creación del Registro Nacional de las personas y los Registradores Civiles de las Personas , consiste en que actualmente deben acreditar estudios completos de educación media; de preferencia ser abogados y notarios, con por lo menos tres años de estudios universitarios en la carrera profesional de abogado y notario según lo establece la ley del Registro Nacional de las Personas decreto 90-2005 en el Artículo 34; mientras que con anterioridad, el Registrador Civil debía ser abogado y notario solo en la capital, cuando fuere posible y en las cabeceras departamentales.

- e) En el Registro Civil se manejaban libros que contenían cada inscripción que se realizaba, por ejemplo libros de nacimientos, de cédulas, matrimonios, divorcios, defunciones entre otros y en el Registro Nacional de las Personas se utilizan hojas electrónicas donde se hace constar las inscripciones correspondientes.
- f) La forma de las inscripción en el Registro Civil según el Artículo 376 del Decreto Ley 106 Código Civil (actualmente derogado), era a través de “formularios impresos conformes al modelo oficial, que se llenan con los datos que suministren los interesados o que consten en los documentos que se presenten, cada hoja de formulario constara de tres partes, dos de ellas separables una para ser enviada a la Dirección de Estadística y la otra se entregara al interesado” ese fue el mecanismo que utilizo dicho registro para realizar las inscripciones correspondientes.

En el caso del Registro Nacional de las Personas, se realizan mediante criterios unificados a través de un sistema automatizado con procesamiento de datos, que permite la integración de un Registro Único de Identificación de todas las personas naturales, así como la asignación a cada una de ellas, desde el momento en que se realice la inscripción de su nacimiento, de un código único de identificación, el cual será invariable.

- g) Otra de las diferencias que existe entre las dos instituciones, es lo relativo al costo o arancel por la obtención de los distintos certificados, ya que en el Registro Nacional de las Personas son de costo más elevados ya que el material que se utiliza cumple con los requisitos de seguridad registral; mientras que en el Registro Civil, los

certificados eran de menor valor. Así mismo la forma de hacer efectivo dichos pagos era distinta.

- h) En el Registro Civil las personas se identificaban con Cédula de Vecindad, documento con el cual por varios años se identificaron los guatemaltecos; sin embargo, carecía de medidas de seguridad debido a que era susceptible de ser falsificada con facilidad, afectando con ello la seguridad jurídica de los guatemaltecos; mientras que el Registro Nacional de las Personas lo realizarán por medio del Documento Personal de Identificación –DPI- documento que tendrán los guatemaltecos, nacidos dentro y fuera del territorio nacional y los extranjeros domiciliados, el cual tendrá una vigencia de 10 años, y tendrá todas las medidas de seguridad necesarias para evitar la falsificación del mismo.

En conclusión se puede decir que el Registro Nacional de las Personas, como institución, vino a mejorar varios aspectos, dejando del lado que el Registro Civil ya no esté más a cargo de las municipalidades. La novedad de la institución es que en lugar de que se siga extendiendo la cédula de vecindad tradicional, se extienda un mejor documento, con características de seguridad y con el objetivo de que no sea motivo de falsificación, tal como ocurrió con la cédula de vecindad.



CAPÍTULO III

3. Análisis jurídico-social del Documento Personal de Identificación -DPI-

Al analizar el Documento Personal de Identificación -DPI-, desde el punto de vista jurídico así como social, se debe tomar en cuenta lo que contempla la ley que lo creó, así como la certeza jurídica que brinda a las personas al identificarse.

3.1. Que es el Documento Personal de Identificación

La Ley del Registro Nacional de las Personas Decreto 90-2005 del Congreso de la República en su Artículo 50 establece, la definición legal del referido documento de la manera siguiente: “El Documento Personal de Identificación que podrá abreviarse DPI, es un documento público, personal e intransferible, de carácter oficial. Todos los guatemaltecos y los extranjeros domiciliados mayores de dieciocho (18) años, Inscritos en el RENAP, tienen el derecho y la obligación de solicitar obtener el Documento Personal de Identificación. Constituye el único Documento Personal de Identificación para todos los actos civiles, administrativos y legales y en general para todos los casos en que por ley se requiera identificarse. Es también el documento que permite al ciudadano identificarse para ejercer el derecho de sufragio”.

Es decir que el Documento Personal de Identificación es el medio legal que usan los guatemaltecos para identificarse en todos los actos en que sea necesario por

disposición o requerimiento legal.

3.2. Sus finalidades

Como todo documento éste también debe de cumplir ciertas finalidades u objetivos, y siendo éste de vital importancia para los ciudadanos, por lo que representa tanto en aspectos legales así como en sociales, por lo que es necesario dividirlo en dos áreas.

3.2.1. Finalidad jurídica

La finalidad jurídica del Documento Personal de Identificación la podemos encontrar en dicha definición: el cual consiste en el modo de identificación para todos los actos civiles, administrativos y legales y de igual manera para ejercer el derecho de sufragio; con ello se puede observar que este documento juega un papel muy importante en la vida jurídica de todos los habitantes de la República de Guatemala, pues es el único medio por el cual el individuo puede identificarse frente a los demás, en las relaciones jurídicas y sociales.

3.2.2. Finalidad social

Al buscar la finalidad social que cumple el Documento Personal de Identificación –DPI-, se puede constatar que dicho documento permite identificar y diferenciar a unos de otros, pues en el mismo se pueden encontrar la información y datos más importantes de cada ciudadano, es decir que la función social que cumple es la de identificación

social.

Se puede establecer que el único documento con el cual cada ciudadano puede identificarse es el DPI, según lo establece la Ley del Registro Nacional de las Personas Decreto 90-2005 del Congreso de la República en el Artículo 54: "Identificación. Para efectos de identificación oficial de las personas naturales, ningún particular, autoridad o funcionario podrá exigir la presentación de documento distinto al Documento Personal de Identificación tampoco podrá requisarse ni retenerse".

3.3. Elementos que contiene el Documento Personal de Identificación -DPI-

Los elementos que integran y dan forma al Documento Personal de Identificación son varios, entre ellos existen los elementos principales y los elementos complementarios, los cuales detallaremos a continuación.

3.3.1. Principales

Al referirse a los elementos principales del Documento Personal de Identificación, DPI, hay que tomar en cuenta lo que regula la Ley del Registro Nacional de las Personas, Decreto 90-2005 del Congreso de la República, específicamente en el Artículo 56 del citado cuerpo legal, en donde se denomina como requisito mínimo el siguiente: "El Documento Personal de Identificación -DPI-, deberá contener como mínimo, la fotografía del rostro del titular de frente y con la cabeza descubierta, la cual será capturada en vivo".

Esto quiere decir que el elemento más importante es la fotografía de la persona, ya que es el principal método para distinguir a una persona de otra, sin embargo dicha identificación se complementa con los demás requisitos.

3.3.2. Complementarios

Los requisitos complementarios o accesorios, de igual manera se encuentran establecidos en el Artículo 56 de la citada Ley y son los siguientes:

- a) "República de Guatemala, Centroamérica;
- b) La denominación del Registro Nacional de las Personas;
- c) La denominación de Documento Personal de Identificación -DPI-;
- d) El código único de identificación que se le ha asignado al titular;
- e) Los nombres y apellidos;
- f) El sexo;
- g) Lugar y fecha de nacimiento;
- h) Estado civil;
- i) Firma del titular;
- j) Fecha de vigencia del documento;
- k) Declaración del titular de ceder o no sus órganos y tejidos, para fines de trasplante después de su muerte;
- l) La vecindad del titular;
- m) La residencia del titular, que estará consignada en la zona del código de barras bidimensional".

Los requisitos anteriores son los que permiten identificar y diferenciar a una persona de otras, ya que a través de esos datos puede establecerse los rasgos y características, propias de cada uno de los titulares de los Documentos Personales de Identificación.

3.4. Beneficios del Documento Personal de Identificación -DPI-

Entre los beneficios o ventajas que se originan del Documento Personal de Identificación –DPI-, se puede observar que el principal de ellos es la seguridad; por lo que se hace la siguiente comparación, basado en la información proporcionada por Renap, según resolución UIP No. 78-2012, de fecha 8 de mayo de 2012.

	“ Cedula de Vecindad	DPI
Vulnerabilidad a falsificación	Fácil de falsificar, ya que no disponía de ninguna medida de seguridad	Difícil de falsificar, contiene medidas de seguridad que requieren tecnología muy avanzada.
Material de Fabricación	Cartilla de cartón y papel, pre impresas que eran reproducidas por cualquier imprenta y disponibles para compra sin regulaciones y controles específicos. Emitida	Documento de policarbonato 100%; identificados con un código serial que hace único cada tarjeta. Que involucra el uso de tecnología de impresión láser para su emisión

	de manera manual y sin uso de ninguna tecnología	
Reproducción y estandarización	Emitida por las 333 municipalidades del país, en formatos diferentes y sin guardar ningún estándar.	Reproducción centralizada y controlado, posterior a una verificación de datos biográficos y biométricos; cumpliendo un formato normalizado.
Dispositivo electrónico de almacenamiento de datos	Ninguno	Posee un dispositivo eléctrico (chip de contacto) que almacena los datos impresos en el documento, así como los datos secundarios que no han sido impresos en él; para su fácil lectura por cualquiera que posea los permisos autorizados para leer los datos almacenados en el chip. En el Chip también se almacenan los datos biométricos de la persona (fotografía e impresiones digitales)
Durabilidad	Poco Durable debido al material utilizado	Duración física de la tarjeta de 10 años como mínimo

Codificación	El número de identificación se repetía en todos los municipios del mismo departamento.”	Código único de Identificación, cuya estructura contiene un Código Verificador.
---------------------	---	---

Por lo anteriormente expuesto se puede determinar que la cedula de vecindad era un documento de identificación que muy fácilmente se podía alterar o falsificar, así mismo de poca durabilidad, debido al material del cual estaban elaboradas; situaciones por las cuales surgió la necesidad de crear un nuevo documento de identificación que garantizara de mejor forma la identidad de las personas.

3.5. Institución encargada de la emisión del Documento Personal de Identificación -DPI-

El Registro Nacional de las Personas, por sus siglas RENAP, es la entidad encargada de la tramitación y entrega del Documento Personal de Identificación; tal como lo regula la legislación guatemalteca, específicamente el Artículo 2 de la Ley del Registro Nacional de las Personas Decreto, 90-2005 del Congreso de la República que establece: “Objetivos. El RENAP es la entidad encargada de organizar y mantener el registro único de identificación de las personas naturales, inscribir los hechos y actos relativos a su estado civil, capacidad civil y demás datos de identificación desde su nacimiento hasta la muerte, así como la emisión del Documento Personal de

Identificación. Para tal fin implementará y desarrollará estrategias, técnicas y procedimientos automatizados que permitan un manejo integrado y eficaz de la información, unificando los procedimientos de inscripción de las mismas.”

El Registro Nacional de las Personas -RENAP-, como entidad encargada del Registro Civil de las personas, cumple una de las funciones más importantes de nuestro país que es la de llevar el control de todos los nacimientos, matrimonios, defunciones, entre otros; el Decreto 90-2005 del Congreso de la República de Guatemala, fue el que creó el Registro Nacional de las Personas y dicho cuerpo legal establece las funciones principales y específicas del mismo.

3.5.1. Funciones principales

Entre las funciones principales del Registro Nacional de las Personas, se puede encontrar las de planear, coordinar, dirigir, centralizar y controlar las actividades de registro del estado civil, capacidad civil e identificación de las personas naturales.

3.5.2. Funciones específicas

Son más extensas, pues estas desarrollan las funciones principales y se encuentran establecidas en el Artículo 6 de la Ley del Registro Nacional de las Personas, Decreto 90-2005 del Congreso de la República y son las siguientes:

a) “Centralizar, planear, organizar, dirigir, reglamentar y racionalizar las inscripciones de

su competencia;

- b) Inscribir los nacimientos, matrimonios, divorcios, defunciones y demás hechos y actos que modifiquen el estado civil y la capacidad civil de las personas naturales, así como las resoluciones judiciales y extrajudiciales que a ellas se refieran susceptibles de inscripción y los demás actos que señale la ley;
- c) Mantener en forma permanente y actualizada el registro de identificación de las personas naturales;
- d) Emitir el Documento Personal de Identificación a los guatemaltecos y extranjeros domiciliados, así como las reposiciones y renovaciones que acrediten la identificación de las personas naturales;
- e) Emitir las certificaciones de las respectivas inscripciones;
- f) Enviar la información correspondiente al Tribunal Supremo Electoral de los ciudadanos inscritos y la información que éste solicite para el cumplimiento de sus funciones;
- g) Promover la formación y capacitación del personal calificado que requiera la Institución;
- h) Proporcionar al Ministerio Público, a las autoridades policiales y judiciales y otras entidades del Estado autorizadas por el Registro Nacional de las Personas -RENAP-, la información que éstos soliciten con relación al estado civil, capacidad civil e identificación de las personas naturales;
- i) Velar por el irrestricto respeto del derecho a la identificación de las personas naturales y los demás derechos inherentes a ellas, derivados de su inscripción en el RENAP;
- j) Dar información sobre las personas, bajo el principio que la información que posea el RENAP es pública, excepto cuando pueda ser utilizada para afectar el honor o la

intimidad del ciudadano. Se establece como información pública sin restricción solamente el nombre y los apellidos de la persona, su número de identificación, fechas de nacimiento o defunción, sexo, vecindad, ocupación, profesión u oficio, nacionalidad y estado civil, no así la dirección de su residencia;

k) Implementar, organizar, mantener y supervisar el funcionamiento del registro dactiloscópico y pelmatoscópico de las personas naturales;

l) Plantear la denuncia o constituirse en querellante adhesivo en aquellos casos en que se detecten actos que pudieran constituir ilícitos penales en materia de identificación de las personas naturales; y,

m) Cumplir las demás funciones que se le encomienden por ley”.

La función específica del Registro Nacional de las Personas, y que a nosotros interesa es la que se encuentra en la literal d) del referido cuerpo legal, ya que se refiere a la emisión del Documento Personal de Identificación de los guatemaltecos y extranjeros domiciliados, así como las reposiciones y renovaciones del mismo; como se puede constatar la emisión de tan importante documento le compete al Registro Nacional de las Personas, es por ello que es necesario que se implementen técnicas necesarias para que en la tramitación así como en el procedimiento para la emisión del Documento Personal de Identificación, se observen los mecanismos adecuados para que dicho documento reúna los requisitos necesarios y así brindar certeza jurídica a la identificación de todos los guatemaltecos.

Siendo la certeza jurídica característica principal del DPI es necesario que la información que ésta contenga sea resguardada con mucho recelo, y esto en su

momento era competencia de la empresa Easy Marketing quien era la encargada de la emisión del documento.

El día 12 de agosto del año 2014, fue difundida la noticia que dejó atónitos a todos los guatemaltecos, que “datos confidenciales que se encuentran en el documento personal de identificación (DPI) han quedado a merced de ser comercializados o utilizados en falsificaciones o clonaciones para cometer hechos ilícitos, debido a que fue robado el programa de cómputo que los lee, el cual es de uso exclusivo en el Registro Nacional de las Personas (Renap)”.⁵⁰

Por lo que es necesario que existan medidas de seguridad sumamente extremas que protejan la información contenidas en los documentos, a través de un control por parte de la empresa que se encargue de la emisión de la misma, de lo contrario debe ser sancionada con todo el rigor de la ley.

Desde la vigencia del Decreto Número 90-2005, ha habido reformas que han brindado mayor seguridad a la identidad a las personas, tal es el caso del Decreto 39-2010, que reformó el Artículo 4 de la ley del Registro Nacional de las Personas, el cual quedó así: “Artículo 4. Criterios de inscripción. Las inscripciones en el RENAP se efectuarán bajo criterios simplificados, mediante el empleo de formularios unificados y de un sistema automatizado de procesamiento de datos, que permita la integración de un registro único de identificación de todas las personas naturales, así como la asignación a cada una de ellas, desde el momento en que se realice la inscripción de su nacimiento, de

⁵⁰ <http://www.prensalibre.com> (Consultado el 12 de agosto de 2016)

un Código Único de Identificación -CUI-, el cual será invariable. El Código Único de Identificación -CUI- a asignársele a cada persona natural, se compondrá de trece (13) dígitos que incluyen: ocho (8) dígitos asignados, un (1) dígito verificador, dos (2) dígitos de identificación del departamento de su nacimiento y dos (2) dígitos de identificación del municipio de su nacimiento. Estos trece (13) dígitos son únicos e irrepetibles. Cuando se trate de inscripciones consulares, inscripciones por naturalización o de residentes extranjeros u otras, según corresponda, se utilizarán las casillas correspondientes a los códigos de identificación del departamento y municipio, según lo establezca el Directorio del RENAP. Para los efectos de identificación personal serán válidos los trece (13) dígitos que conforman el Código Único de Identificación. El Directorio del RENAP deberá garantizar los mecanismos de certeza y seguridad para la asignación de todos los Códigos Únicos de Identificación -CUI-.”

La reforma a este Artículo brinda una explicación clara del significado de cada numeración contenida en el Código Único de Identificación, y hace alusión de la seguridad que debe imperar en la numeración de dicho código pues ésta debe ser única e irrepetible.

3.6. Análisis comparativo del Documento Personal de Identificación, DPI, con otros países

Todos los países de Latinoamérica han ido cambiando gradualmente los documentos de identificación personal del papel al formato de carné de plástico (policarbonato); sin embargo todos los países tienen estándares distintos en cuanto a las medidas de

seguridad, pero la mayoría coinciden en emitir dichos documentos teniendo el cuidado de brindar seguridad jurídica a sus habitantes, en cuanto a la identificación personal.

El análisis comparativo se realizara como ejemplos únicamente con algunos países que por su ubicación geográfica son los más cercanos a Guatemala, también tomando en cuenta que los mismos tienen sociedades parecidas, así mismo que la legislación de algunos de ellos son parecidos.

3.6.1. México

Uno de los países más cercanos a Guatemala es México, es por ellos que es el primer país que se utilizará para hacer el análisis comparativo del Documento Personal de identificación -DPI-.

En este país existe un número o clave, el cual identifica a los habitantes. “La Clave Única de Registro de Población, es un instrumento de registro que se asigna a todas las personas que viven en el territorio nacional, extranjeros residentes en el país, así como a los mexicanos que viven fuera del país. El responsable de asignar la CURP y de expedir la constancia respectiva es el”.⁵¹

En el país mexicano se utilizan varios documentos de identificación, uno de ellos es el denominado CURP, el cual detallamos en el párrafo anterior; este documento es de

⁵¹ <http://www.condusef.gob.mx/index.php/clave-unica-de-registro-de-poblacion> (Consultado el 14 de octubre 2015).

identidad oficial, el inconveniente es que el mismo no posee la fotografía del portador.

Por tal razón es sólo una constancia de inscripción con los datos del ciudadano; lo contrario al Documento Personal de Identificación -DPI-, pues es la fotografía un requisito indispensable, ya que se toma la foto de frente y con la cabeza al descubierto; situación que el CURP sea poco segura, aunque no del todo, ya que contiene la información y datos de cada ciudadano, y la única desventaja es que debe hacerse un análisis minucioso y cotejo de la persona que porta el documento con la fotografía de otros documentos.

Cabe resaltar que la importancia que tiene el documento antes mencionado es únicamente con el objetivo de que los ciudadanos mexicanos lo utilizan al momento en que emiten el voto y eligen a sus autoridades.

“El otro documento con el cual se identifican los mexicanos es la credencial para votar, el cual es extendido por el Instituto Federal Electoral (IFE); este documento fue modificado según ACUERDO del Consejo General del Instituto Federal Electoral número CG732/2012”.⁵²

Este documento de identificación se utiliza en México no tanto para identificar a sus habitantes, sino más bien para identificar a los electores al momento de realizar elecciones de algún candidato a un cargo público.

⁵² http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5281461& (Consultado el 14 de octubre 2015).

“Código QR Este elemento puede ser escaneado por un teléfono inteligente y dirige a una botonera de servicios que ofrece el IFE para el ciudadano, donde acceder a programar una cita, ubicar el módulo que le corresponde, verificar la vigencia de su Credencial y todo ello con sus datos precargados para facilitar su consulta”.⁵³

El Código QR, que es forma de lectura de información mediante un escáner, es una herramienta que es utilizado por el Instituto Federal Electoral de México para hacer más fácil la labor de obtener la información de los electores, sin necesidad de ingresar ningún tipo de información.

Es decir que en México existen varios documentos de identificación uno sirve como constancia de inscripción y otro para que los mexicanos puedan ejercer el derecho al sufragio; caso contrario sucede en Guatemala, debido a que solo existe un Documento Personal de Identificación, el cual es utilizado para la identificación propiamente dicha y para emitir el sufragio.

3.6.2. Costa Rica

Otro de los países que también ha cambiado el sistema de documentos de papel a carné de identificación plásticos (policarbonato) es nuestro hermano país centroamericano Costa Rica.

⁵³ http://www.ine.mx/archivos2/portal/credencial/pdf-credencial/ABC_credenciales_INE_2014.pdf
(Consultado el 16 de octubre 2015).

“La Cédula de identidad es otorgada por el Registro Civil a todos los ciudadanos de la República de Costa Rica mayores de 18 años (mayores de edad, para fines legales). Se puede empezar a tramitar con antelación de meses, antes de cumplir los 18 años. A finales de la década de los 90s dejó de ser un documento hecho a máquina de escribir y pasó a ser de manufactura totalmente electrónica, e incluye un aditamento que contiene información en un formato de código de barras bi-dimensional PDF417. Tiene una validez de 10 años, al cabo de los cuales, el portador debe hacerse presente al Registro Civil para tomarse una nueva fotografía y actualizar la información personal, tal como estado civil u ocupación”.⁵⁴

Al realizar comparaciones de los documentos de identificación entre Guatemala y Costa Rica se puede determinar que en Costa Rica los ciudadanos pueden indicar el trámite correspondiente meses antes de que cumplan la mayoría de edad; por el contrario en Guatemala es necesario haber cumplido los dieciocho años, es decir haber llegado a la mayoría de edad para tramitar el Documento Personal de Identificación.

Otro de los datos relevantes es que en Costa Rica la Cedula de Identidad tiene validez 10 años, al igual que en Guatemala según lo establecido en el Artículo 63 de la Ley del Registro Nacional de las Personas, Decreto 90-2005 del Congreso de la República, el cual regula lo siguiente: “Vigencia. El Documento Personal de Identificación -DPI- tendrá una vigencia de diez (10) años, toda vez su titular no produzca modificaciones en su estado civil, capacidad civil y revoque su decisión de ceder sus órganos, cambio de

⁵⁴ https://www.es.wikipedia.org/wiki/Documento_de_identidad#Costa_Rica. (Consultado el 17 de octubre de 2015).

nombre o altere sustancialmente su apariencia física, por accidente u otras causas. En estos casos el RENAP emitirá un nuevo Documento Personal de Identificación -DPI-. Una vez transcurrido el plazo de diez (10) años el DPI se considera vencido y caduca para todo efecto legal”.

En cuanto a lo que se refiere a la renovación el artículo 64 del referido cuerpo legal establece: “Renovación. Vencido el período a que se refiere el artículo anterior, el Documento Personal de Identificación -DPI- deberá ser renovado por igual plazo, a excepción de las personas mayores de setenta (70) años, en cuyo caso tendrá vigencia indefinida y no será necesaria su renovación, salvo los casos establecidos por la ley o cuando se considere pertinente”.

Es decir que existe una excepción de plazo indefinido el cual se da únicamente para las personas mayores de setenta años, considerando que difícilmente por la edad que estas personas tienen, consideran que no existirían modificaciones a su estado civil. Por el lado contrario en Costa Rica no existe excepción alguna en cuanto a la renovación de la Cedula de Identidad.

3.6.3. El Salvador

“DUI - Documento Nacional de Identidad - Que es el DUI? Es el Documento Oficial, suficiente y necesario para identificar fehacientemente a toda persona natural, salvadoreña, en todo acto público o privados, tanto dentro del país, como en el extranjero, cuando dichos actos surtan efectos en El Salvador. El DUI tiene un número

único de identidad, el que en ningún caso podrá modificarse ni reasignarse; tiene una vigencia de cinco años a partir del día de su emisión; el DUI tiene elementos de alta seguridad y es elaborado con materiales que ofrecen gran durabilidad, confiabilidad y excluyan toda posible alteración”.⁵⁵

El DUI como documento de identificación de los salvadoreños, tiene similares características al DPI, de Guatemala pues ambos son emitidos en materiales con iguales características, sin embargo según el análisis comparativo entre ambos documentos se puede establecer que la diferencia radica en el tiempo de vigencia de los referidos documentos, ya que en el Salvador es de cinco años y en Guatemala es de diez años, tal y como se explicó con anterioridad.

3.6.4. Panamá

“El documento de identidad, conocido en Panamá como Cédula de Identidad Personal, es emitido por el Tribunal Electoral. Este documento público y único contiene datos de identificación personal que le permitirán realizar actividades en el país. Tienen derecho y obligación de portar cédulas de identidad los panameños mayores de 18 años, los menores emancipados o habilitados de edad, los nacidos en el extranjero mayores de 18 años adoptados por nacionales panameños, los extranjeros mayores de 18 años domiciliados en el país legalmente”.⁵⁶

⁵⁵ <http://www.registronacional.com/elsalvador/dui.htm> (Consultado el 20 de octubre de 2015).

⁵⁶ <http://www.blog.compraloaqui.com/como-sacar-mi-documento-de-identidad-en-panama> (Consultado el 21 de octubre de 2015).



Una de las mayores diferencias del documento de identificación panameño con el guatemalteco, es que en Guatemala únicamente se extiende el Documento Personal de Identificación a los mayores de 18 años sin excepción alguna, mientras que en Panamá se puede extender el documento a los menores de edad habilitados.



CAPÍTULO IV

4. La certeza jurídica en el Documento Personal de Identificación

Para iniciar el presente tema es necesario explicar en qué consiste la certeza jurídica, debido a que juega un papel muy importante, ya que con ello se busca que el ciudadano tenga plena seguridad de que todos los actos que realice estén a cargo de las autoridades de gobierno a través de las distintas entidades e instituciones del país y que así mismo sean conforme a derecho y en resguardo de los intereses de la sociedad.

“La seguridad jurídica es complicada, porque vela en toda su dimensión por los derechos de los gobernados. Derechos que no pueden restringirse o suspenderse sino en los casos y condiciones que así lo dicte un ordenamiento supremo, ya sea por necesidad del Estado, por protección de su soberanía o con una justificación social”.⁵⁷

Es decir que el principio de certeza jurídica es la garantía dada al individuo, por el Estado, de que su persona, sus bienes y sus derechos no serán violentados o que, si esto llegara a realizarse le serán asegurados por la sociedad, protección y reparación. En conclusión el derecho de seguridad jurídica no será modificado más que por procedimientos establecidos en el ordenamiento jurídico y con el objetivo de que sea en beneficio de la sociedad.

⁵⁷ <https://www.google.com.gt/webhp?sourceid=chrome-instant&ion=1&espv=2&ie=UTF-8#q=certeza%20jur%C3%ADdica%20definici%C3%B3n>(Consultado el 22 de octubre de 2015).

Siendo el Estado el obligado en brindar garantía a los ciudadanos de que todos los actos que se realizan conlleven seguridad y certeza jurídica, es necesario que la entidad encargada de recopilar y conservar los datos que identifican a las personas sean resguardados de forma idónea, a través de una institución legítima para ello. En este caso le corresponde al Registro Nacional de las Personas velar por dicha certeza y seguridad jurídica.

4.1. En el derecho interno

El ordenamiento jurídico guatemalteco está integrado por una serie de cuerpos normativos que tratan de brindar certeza jurídica al Documento Personal de Identificación, principalmente en la emisión del mismo. Y entre las leyes que pretenden brindar la referida seguridad jurídica se encuentran las siguientes:

4.1.1. Constitución Política de la República de Guatemala

La Constitución Política de la República de Guatemala, como ley suprema del ordenamiento jurídico guatemalteco, tiene una función muy importante, pues en ella se consagran los derechos fundamentales de sus habitantes, y en el Artículo 1 de dicho Cuerpo Legal regula lo siguiente: "El Estado de Guatemala se organiza para proteger a la persona y a la familia; su fin supremo es la realización del bien común". Como se logra apreciar en el citado Artículo, una de las finalidades importantes es la protección a la persona, y la forma de protección que nos interesa recalcar es la identificación personal, pues con ello se puede estar seguro que nadie puede usurpar la identidad.

La Constitución Política de la República de Guatemala, garantiza que se debe proteger a la persona desde todos los aspectos, y como prueba de ello podemos mencionar lo regulado en el Artículo 3 del citado Cuerpo Legal: "Derecho a la vida. El estado garantiza y protege la vida humana desde su concepción, así como la integridad y la seguridad de la persona".

Al hablar de la seguridad de la Persona, no se puede dejar a un lado la identificación personal de todos los habitantes de la República de Guatemala, es por ello que el Documento Personal de Identificación Personal -DPI-, es el documento que debe cumplir dicha finalidad; debe contener los parámetros necesarios de seguridad, para evitar ser víctimas de algún tipo de fraude, estafa o en el peor de los casos que alguien use los datos personales con el ánimo de perjudicar ya sea económicamente, jurídicamente o socialmente.

Así mismo es importante señalar otros artículos que regulan el derecho a la identificación personal, y para ello es necesario mencionar lo que establece el Artículo 26 del referido Cuerpo Legal que preceptúa lo siguiente: "libertad de locomoción. No podrá expatriarse a ningún guatemalteco, ni prohibírsele la entrada al territorio nacional, o negársele pasaporte u otros documentos de identificación". Lo anterior tiene relevancia en cuanto a que los ciudadanos o cualquier persona que se encuentre en el territorio de la República de Guatemala, aparte de cumplir con las leyes establecidas en país, tienen derecho a moverse al lugar que deseen; sin embargo, para gozar de ese derecho es necesario que cuente con el documento respectivo de identificación personal.

De igual forma el Artículo 147 de la Carta Magna establece: “Ciudadanía. Son ciudadanos los guatemaltecos mayores de dieciocho años de edad. Los ciudadanos no tendrán más limitaciones, que las que establecen esta Constitución y la ley”.

Esto quiere decir que todos los guatemaltecos mayores de 18 años, tiene derecho de acudir a las sedes del Registro Nacional de las Personas a solicitar los respectivos Documentos de Identificación, por lo cual es necesario que se le brinde seguridad jurídica, tal y como se explicó con anterioridad.

4.1.2. Ley del Organismo Judicial

Esta importante ley, aparte de armonizar las disposiciones fundamentales de organización y funcionamiento del Organismo Judicial, también norma lo relativo a la buena fe. Esta buena fe debe de entenderse en su sentido amplio en cuanto a los derechos que adquieren todas las personas, y literalmente esta normativa preceptúa en su Artículo 17 lo siguiente: “Buena fe. Los derechos deben ejercitarse conforme a las exigencias de la buena fe.”

Los derechos a que hace referencia la ley del Organismo Judicial en cuanto a la buena fe, debe entenderse que son todos aquellos que ejercitan las personas, es decir que dentro de estos derechos está el de identificación, que es el que nos interesa, y esta debe cumplirse de acuerdo a las normas y reglas que exigen la buena fe.

“Convencimiento, en quien realiza un acto o hecho jurídico, de que éste es verdadero,

lícito y justo”.⁵⁸

Esto quiere decir que la buena fe entonces es aquella seguridad que se tiene de algo, aplicándolo al procedimiento que se sigue al momento de la emisión del Documento Personal de identificación -DPI-, ese convencimiento o seguridad debe plasmarse desde el momento en que se solicitan los datos personales para su digitación, hasta el momento de la entrega el documento al solicitante, de ahí la importancia que radica en que dicho procedimiento debe de reunir los estándares de seguridad necesarios para que no existan vicios de procedimiento que vengán a empañar esa buena fe que se tiene en el sistema.

Por lo anterior indicado se ha propuesto requerir a la empresa que se encargue de la emisión del documento, que adquiera medidas de seguridad sumamente extremas para que se proteja la información contenida en los documentos.

En cuanto a la mala fe, que es lo contrario, a lo que se indicó anteriormente, la Ley del Organismo Judicial en su Artículo 18 norma lo siguiente: “El exceso y mala fe en ejercicio de un derecho, o la abstención del mismo, que cause daños o perjuicios a las personas o propiedades, obliga al titular a indemnizarlos.”

Lo anterior indica que la responsabilidad no solo recae en el encargado de otorgar el derecho, sino también en el que ejercita ese derecho, pues tiene la obligación de indemnizar a la persona perjudicada.

⁵⁸ Ossorio. **Op. Cit.** Pág. 92.

4.1.3. Ley del Registro Nacional de las Personas Decreto 90-2005 del Congreso de la República de Guatemala

La Ley del Registro Nacional de las Personas, Decreto 90-2005, es la encargada de velar que el Documento Personal de Identificación -DPI- cumpla con los estándares de seguridad que son necesarios para que todo habitante de la República de Guatemala, esté seguro que no va a ser víctima de algún tipo de plagio de identidad.

El Artículo 53 del citado cuerpo legal establece lo siguiente: "De la impresión de medidas de seguridad en el documento. El Documento Personal de Identificación será impreso y procesado con materiales y técnicas que le otorguen condiciones de inalterabilidad, calidad e intransferibilidad de sus datos; su tamaño y demás características físicas deberán ser conforme a los estándares internacionales aplicables a este tipo de documentos, sin perjuicio de la eficiencia y agilidad de su expedición. Los materiales empleados en su fabricación, así como los procedimientos propios de la misma, deben procurarle la mayor fiabilidad frente a cualquier intento de reproducción, manipulación o falsificación".

Se considera oportuno mencionar que la ley del Registro Nacional de las Personas requiere de reformas aplicables al nombramiento del director, para que se adquiera plena seguridad jurídica, pues lejos de ser un cargo público, Guatemala es un país sumamente politizado, no se cuenta con una política que garantice el bien común de los ciudadanos, pues la mayoría de funcionarios públicos manejan una politiquería adecuada, politizado por personas allegadas al cargo.

4.2. En el derecho internacional privado

Es importante conocer también lo que indica la legislación guatemalteca en lo que se refiere a la forma de identificación de las personas, cuando estos sean ciudadanos de otros países.

4.2.1. Código Internacional Privado Decreto 1575 del Congreso de la República de Guatemala

Al referirnos al Código de Bustamante como también se le conoce a este importante Cuerpo Legal, podemos hacer alusión a lo que nos indica el capítulo tercero del libro primero, específicamente el Artículo 28, en donde se puede encontrar lo relativo a las personas individuales, en donde se lee “se aplicará la ley personal para decidir si el nacimiento determina la personalidad y si al concebido se le tiene por nacido para todo lo que le sea favorable, así como para la viabilidad”.

En el Artículo citado se puede apreciar que la ley personal determinará todo lo relativo a lo que le sea favorable a las personas individuales, es entendible que se refiere a toda persona que habita en un país determinado, y al mismo tiempo hace referencia a todos aquellos derechos que todos los seres humanos poseen con el simple hecho de estar vivos, tales como libertad, protección, capacidad, educación, etc., y dentro de estos derechos inherentes del ser humano podemos encontrar la protección a su identidad personal, es decir que el estado debe implementar normativas legales para que ninguna persona pueda usurpar, alterar, o menoscabar la identidad personal de sus habitantes.

4.3. En el ámbito social

La seguridad jurídica a nivel social juega un papel muy importante, debido a que son las personas las encargadas de realizar actos anómalos a los documentos de identificación con el uso y facilidad que brinda la tecnología.

4.3.1. La identificación ciudadana como valor inherente al ser humano.

La identificación personal de todo ciudadano es de suma importancia pues de ello se deriva que éste pueda hacer valer sus derechos frente a los demás, así como también las demás personas pueden obligarlo a que cumpla con las obligaciones que contrae.

En una sociedad no debe existir una persona que no se identifique; sin embargo hay casos excepcionales en que por diversos motivos las personas no existen legalmente, porque no han sido registradas en el Registro Nacional de las Personas y si no se identifican legamente no pueden ser sujeto de derechos ni obligaciones. Por tal razón la identificación personal es inherente al ser humano y por consiguiente es un elemento que no puede y debe faltar en los ciudadanos.

4.3.2. La credibilidad en las instituciones del Estado

Actualmente en Guatemala los ciudadanos le han perdido la confianza a algunas instituciones tanto públicas como privadas, debido a que algunas de las personas que laboran en esas instituciones, aún no cuentan con una conciencia de honestidad, y les

es más fácil actuar de manera incorrecta, dejando de lado la honradez, pues solamente velan por su interés personal, actuando de manera ilícita, olvidando que fueron contratadas para servir a la población guatemalteca y contribuir con los objetivos del Estado, que es el bien común.

Los estudios realizados revelan que la falta de interés, negligencia, falta de preparación académica y experiencia, son los errores más comunes en las sedes del Registro Nacional de las Personas y como ejemplo más profundo podemos destacar el siguiente: error en la captura de la fotografía, estado civil incorrecto y orden o/y registro de cédula de vecindad incorrecto.

Los motivos antes expuestos han contribuido a que se le pierda la credibilidad a ciertas instituciones del Estado; por lo que se considera necesario recuperar dicha confianza y de esa forma poder garantizar la certeza jurídica a los guatemaltecos, a lo que se requiere trabajar más en capacitaciones para los trabajadores y que muy a menudo se invierta en temas acorde a la honestidad, servicio al cliente etc.

4.4. Medidas de seguridad del Documento Personal de Identificación -DPI-

Actualmente existen varios niveles de seguridad, los cuales son utilizados al momento de emitir el Documento Personal de Identificación -DPI-, muchas de la cuales se pueden observar a simple vista, y otros sin embargo fueron ocultados para que no se pueda ver tan fácil, y para poder encontrarlos se debe poner mucha atención y utilizar por lo menos una lupa.

La información de los diferentes tipos de medidas de seguridad contenidas en el Documento Personal de Identificación, -DPI- son proporcionadas por el Registro Nacional de las Personas, según resolución UP, número setenta y ocho guión dos mil doce. (Ver anexo III).

4.4.1. Medidas de seguridad nivel 1

Estas medidas de seguridad no requieren de equipo o herramientas sofisticadas para lograr localizarlas, pues con la simple observación se puede apreciar esto, debido a que están bien identificadas.

a) Fondos con textura personalizada

Estas imágenes de fondo están en todo el Documento Personal de Identificación -DPI-, y tienen figuras de símbolos mayas, distintivo que aparte de brindar seguridad jurídica, brinda cierto sentido de pertenencia, y a la larga nos identifica como guatemaltecos por los símbolos mayas que contienen.

b) Sonido metálico al caer

Como ya se indicó el Documento Personal de identificación -DPI- está elaborado de un material llamado policarbonato, sin embargo al caer emite un sonido similar a los metales.

d) Tinta óptica variable (OVI por sus siglas en inglés)

Esta medida de seguridad consiste en que el Documento Personal de Identificación - DPI- posee una tinta que cambia de color, dependiendo del ángulo de visión o de iluminación en el que se encuentre.

e) Dispositivo ópticamente variable (OVD por sus siglas en inglés)

Esta medida de seguridad es similar a la anterior, pero esta se diferencia en que estos colores corresponden a imágenes, en las cuales se dan sorprendentes cambios en formas o colores cuando son inclinados, esto quiere decir que son cambiantes de acuerdo a la posición del documento.

f) Imagen láser cambiante (CLI por sus siglas en inglés)

Esta imagen como su nombre lo indica es cambiante y aparece alternativamente cuando el documento es inclinado de izquierda a derecha, y está compuesta por información combinada en una sola estructura de grabado láser.

g) Imagen fantasma

Esta imagen fantasma consiste en una fotografía secundaria del titular del Documento Personal de Identificación -DPI-, impresa de forma atenuada, y que aparece contigua a la fotografía principal.

4.4.2. Medidas de seguridad nivel 2

Estas medidas de seguridad se pueden observar con equipos que no cuenten con herramientas acorde a sus objetivos, sino que solo basta con una lupa o una iluminación adecuada; dentro estas medidas de seguridad podemos encontrar las siguientes:

a) Microimpresión

En varias partes del anverso y reverso del Documento Personal de Identificación -DPI-, aparecen impresas pequeñas palabras, las cuales no se alcanza a leer a simple vista, a menos que se utilice una lupa para poder hacerlo, y se lee “REPUBLICA DE GUATEMALA”.

b) Errores deliberados

Estos errores de impresión son colocados por la institución que los crea a propósito, en varios puntos específicos del documento, para evitar que sean falsificados con facilidad, y para poder encontrarlos se debe observar de manera atenta el documento y así lograr ubicarlos, y para ello podemos encontrarlos en los siguientes puntos y así hacernos una idea de cómo aparecen:

1. En el micro texto de la parte frontal del documento, donde se lee “REPUBLICAD3GUATEMALA”.

2. En el reverso del documento existen dos micro textos, el primer error deliberado lo encontramos luego de los datos del titular del documento, pues se lee “REPU3LICADEGUATEMALA”
3. De igual manera en el segundo micro texto encontramos el otro error deliberado pues se lee “REPUBLICADEGUAT3MALA”

c) Tinta ultravioleta

Esta medida de seguridad es muy conocida pues ya muchos documento lo utilizan, así como los billetes de moneda; en el Documento personal de Identificación -DPI- aparece esta tinta ultravioleta en dos puntos específicos, el primero se encuentra localizado donde está la firma del titular del documento y se lee “GTM”, el segundo punto donde aparece, es en el anverso del documento, al lado derecho del logotipo de RENAP, y de igual forma se lee “GTM”.

4.4.3. Medidas de seguridad nivel 3

Para la verificación de estas medidas de seguridad se necesita la intervención de un especialista para que realice la inspección, y para ello se requiere de equipo especial para proveer la exacta autenticación del Documento Personal de Identificación -DPI-. Este tipo de especialista así como el equipo que se necesita para verificar estas medidas de seguridad debe ser personal del RENAP.

4.4.4. Medidas de seguridad nivel 4

Estas medidas de seguridad por su alto grado de secretividad, son eminentemente confidenciales y son conocidas únicamente por el Registro Nacional de las Personas.

Según lo antes señalado, el Documento Personal de Identificación, es emitido con distintos niveles de seguridad, algunos visibles, algunos públicos y otros conocidos únicamente por el personal encargado del Registro Nacional de las Personas, lo que hace que este documento cumpla con los estándares de seguridad.

4.5. Criterios para digitalización de inscripciones

La digitalización o digitación no es más que la toma de datos existentes, o que se reciben directamente del usuario, para formar la base de datos que en su momento servirá para la emisión del Documento Personal de Identificación, así como certificaciones de nacimiento, matrimonio, defunción, etc.

Este procedimiento es vital, pues de ello depende la información fidedigna con que posteriormente se identificará el ciudadano, sin embargo unos de los mayores problema con que cuenta el actual Registro consiste en que con anterioridad en las municipalidades al momento de tomar datos personales de los usuarios lo hacían consignando muchos errores, se podría decir que de ahí radica la falta de certeza jurídica, en virtud de que a muchas personas se les colocaban datos erróneos, por lo que actualmente al momento de tomar datos, lo hacen en tres fases; la primera donde

se tomen datos, la segunda fase para corroborar datos, esto debiendo hacerse con distinto personal de la institución y la tercera fase debe ser al momento de entregar el documento.

4.5.1. Digitación de inscripciones de libros físicos

Este proceso es la toma directa de información de los libros ya existentes, y que en su momento fueron tomados directamente por el Registrador Civil que con anterioridad laboraba en las municipalidades.

La mayoría de libros que el Registro Nacional de las Personas RENAP, recibió de las municipalidades, estaban con grandes deterioros, otros ya ilegibles, algunos incompletos, y otros cuantos con informaciones incongruentes, inexactas o incompletas, lo que ocasionó que muchas personas al momento de obtener sus certificaciones, inclusive el Documento Personal de Identificación -DPI-, se pudieron dar cuenta que los datos que contenían los mismos, no coincidían con sus anteriores documentos.

A raíz de todos los problemas que se evidenciaron con el funcionamiento de Registro Nacional de las Personas, RENAP, éste empezó a crear herramientas de apoyo, como lo fueron los Acuerdos del Directorio del Registro Nacional de las Personas, para poder minimizar los problemas que se le presentaron a dicha institución.

Los Acuerdos del Directorio más utilizado para resolver conflictos, fueron el 76-2012 y el 77-2012, pues estos le daban una salida a innumerables problemas que surgieron al

momento de digitalizar la información de los ciudadanos.

Uno de los errores más recurrentes y parte del problema de la certeza jurídica radica en los libros físicos, pues se evidencia la ausencia de firma del Registrador Civil Municipal, misma que fue resuelta con la razón "La inscripción de fondo se valida con fundamento en el Acuerdo Número 77-2012 del Directorio del Registro Nacional de las Personas, por omisión de firma del Registrador Civil Municipal. Conste...".

Esta forma de validar las partidas, anotaciones y cancelaciones fue importante, pues se convalidó lo que había realizado el Registrador Civil Municipal en su momento. Esta forma de solución si bien es cierto resolvió muchos problemas, sin embargo no fue conforme a derecho, pues si en la inscripción, anotación o razón no existe firma del Registrador Civil Municipal, el documento no tendrá validez, ya que dicho documento nunca habría nacido a la vida jurídica, por consiguiente todo documento que se emitió con posterioridad no sería legal, pues en el fondo del mismo se omitió un requisito esencial.

El Acuerdo del Directorio 76-2012 del Registro Nacional de las Personas, en el criterio tercero indica: "**TERCERO: Enmienda de errores registrales.** Cuando se evidencia la existencia de errores de forma en la inscripción registral correspondiente, éstos deben ser enmendados de oficio por los Registradores Civiles de las Personas, al momento de evidenciarse los mismos o a petición de parte, tomándose en cuenta en todo caso los documentos, si los hubiere, que justifiquen clara y manifiestamente la procedencia de la enmienda. Se aplicarán enmiendas en los siguientes casos:

- a) Si en la inscripción registral que corresponda se hubiere incurrido en el error de consignar en forma imprecisa o errónea una fecha, dando lugar a interpretaciones equivocadas, el error u omisión se enmendará mediante solicitud de parte interesada en declaración jurada notarial.
- b) Si en las inscripciones registrales, el error consistiere en que se consignó o se dejó de consignar una tilde, letra o número, el inscrito podrá comparecer ante el Registrador Civil de las Personas, a solicitar la enmienda, únicamente mediante la presentación de declaración jurada administrativa.”

Este tipos de enmienda lo que busca es tratar de corregir ciertos errores contenidos en los libros municipales, los cuales anteriormente estaban a disposición de los registradores civiles municipales, quienes eran los encargados de recibir, inscribir, y anotar los datos de los ciudadanos.

El Acuerdo del Directorio 76-2012 del Registro Nacional de las Personas, entonces se utiliza para corregir errores de forma o pequeños detalles como una tilde, letra o número, sin embargo a través del Acuerdo del Directorio 27-2013, de fecha veintiuno de enero de dos mil trece, se amplió la aplicación del mismo, pues también podría corregir incongruencias en nombres y apellidos en inscripciones registrales en donde se evidencian alteraciones; con la salvedad de que debe interponerse una denuncia ante el Ministerio Público.

La enmienda registral es la base para cubrir muchos errores, defectos, alteraciones,

alteraciones, deficiencias, incongruencias, carencias y errores en las partidas, sin embargo este procedimiento administrativo del Registro Nacional de las Personas, en muchos de estos casos no debería de aplicarse, pues se valida algo ineficaz o en algunos casos hasta ilegal.

El procedimiento administrativo de la enmienda registral, es simple, pues se realiza en un tiempo que en la mayoría de casos no supera más de la hora, y se implementó para ayudar a las personas de escasos recursos que no podrían pagar los gastos de un proceso notarial.

4.5.2. Digitación de inscripciones en el Sistema de Registro Civil -SIRECI-

Esta forma de obtención de datos o información de usuarios es personal, pues el operador registral lo obtiene directamente de éste y luego lo digita para su almacenamiento. Actualmente ya no existen libros físicos, solamente libros digitales, y al momento de realizar una inscripción se identificará con un número que le asigna el sistema por el número correlativo que continua.

El solicitante para sustentar su petición deberá entonces presentar documentación que ampare la inscripción, y es en este momento entonces que el Registro Nacional de las Personas, deberá de tener sumo cuidado de no cometer los mismos errores que cometían los Registradores Civiles Municipales, y así evitar problemas a la población.

CONCLUSIONES

1. Uno de los problemas más grandes que ha tenido que enfrentar el ser humano en su afán de crear documentos que garanticen su identidad, y el más común es la falsificación de documentos, esto debido a que siempre han existido personas malintencionadas deseosas de buscar provecho en adueñarse de la identidad de los demás y así poder evitar ser castigados por su mal proceder.
2. El Documento Personal de Identificación -DPI- es un documento que cuenta con los estándares de seguridad necesarios, sin embargo éste tiene su debilidad en el factor humano, pues muchos de sus empleados fueron contratados, calificados y capacitados de manera incorrecta, y llenaron espacios necesarios para la transición de los Registro Municipales al sistema electrónico del Registro Nacional de las Personas, ocasionando así digitalizaciones de datos erróneos de los ciudadanos.
3. En el proceso de transición de lo físico a lo electrónico del Registro Nacional de las personas, que consistió en la digitalización de los datos que contenían los libros de nacimientos, matrimonios, cédulas, defunciones y otros más, se pudo evidenciar los grandes errores que se cometieron por parte de los Registradores Civiles Municipales, pues muchos de ellos no tenían las capacidades necesarias para realizar esta importante actividad.

4. Para tratar de resolver los múltiples problemas que encontró en la etapa de transición, el RENAP, trató de buscar salidas alternas por medio de Acuerdos emitidos por el Directorio del Registro Nacional de las Personas, tal es el caso del Acuerdo 76-2012, que le facultó a los registradores realizar enmiendas administrativas, ocasionando con ello falta de certeza en el proceso de emisión del Documento Personal de Identificación -DPI-, pues estas enmiendas administrativas lo que buscan es rapidez y sencillez y no la seguridad que brinda un proceso notarial.

RECOMENDACIONES

1. Es importante que el Registro Nacional de las Personas, RENAP, de manera frecuente desarrolle medidas electrónicas de seguridad con base a los avances tecnológicos, para que el -DPI- pueda contar con los más amplios estándares de seguridad tanto en su aspecto físico como en los datos insertados en el mismo, para que sea lo menos susceptible a que este tipo de personas se apropien de la identidad de los ciudadanos.
2. Capacitar constantemente al personal que labora en el Registro Nacional de las Personas, RENAP, especialmente a los que tienen contacto directo en la toma de información de los usuarios, así como los digitalizadores que son los encargados de trasladar la información de los libros físicos al sistema electrónico por sus siglas - **SIRECI**-.
3. Que el Registro Nacional de las Personas, RENAP, realice convocatorias para el otorgamiento de plazas por oposición y así poder seleccionar a los empleados que tengan la capacidad y conocimiento necesarios para el fin que persigue la institución, el cual es brindarle al ciudadano una identidad plena.



4. Que en Acuerdos emitidos por el Directorio del Registro Nacional de las Personas, tengan intervención notarial o judicial para realizar determinados documentos o actuaciones, logrando con ello complementar y convalidar las actuaciones administrativas realizadas por el RENAP y, brindando mayor certeza jurídica en las enmiendas registrales que se realizan para subsanar o corregir errores.



ANEXOS



ANEXO I

Declaración Jurada Administrativa para Enmienda ante el Registro Nacional de las Personas.

RENA

NO. _____

DECLARACIÓN JURADA ADMINISTRATIVA DE SOLICITUD DE ENMIENDA
(No se aceptará con tachones, borrones, sobre escritura, sin firma o impresión dactilar)

El día _____ del mes de _____ del año _____
siendo las _____ horas con _____ minutos, ante el Infrascrito
Registrador Civil de las Personas del municipio de _____
del departamento de _____ comparece el(la) señor(a) _____
de _____ años de edad, estado civil _____ de nacionalidad _____
profesión u oficio _____
con residencia en (dirección) _____
teléfono _____ quien se identifica con _____ Documento Personal de Identificación - DPI ☐ Cédula de Vecindad con Constancia ☐ Pasaporte u otro ☐
con número _____ emitido por _____
y me asegura ser de los datos de identificación antes consignados, que se encuentra en el libre ejercicio de sus
derechos civiles y en español, idioma que habla y entiende perfectamente, manifiesta que otorga
DECLARACIÓN JURADA ADMINISTRATIVA DE SOLICITUD DE ENMIENDA, por lo que se procede de la forma
siguiente: PRIMERO: Por advertencia del infrascrito Registrador Civil de las Personas, enterado(a) de las
responsabilidades en que incurre si lo manifestado no es cierto, bajo juramento de conformidad con
la ley y debidamente advertido(a) de las penas relativas al delito de PERJURIO, declara que en su calidad de
Titular ☐ o En Representación ☐ por este medio solicita enmienda por Error ☐ Omisión ☐ Alteración ☐
cometido(a) en el dato de _____
en la partida número _____ folio _____ del libro _____ o en la
inscripción número _____ de evento de _____ del Registro Civil de las
Personas del municipio de _____ del departamento de _____
siendo el dato correcto _____

por lo que solicita al Registro Nacional de las Personas -RENAP- realice la enmienda de mérito de conformidad a los datos
acá proporcionados. SEGUNDO: El(la) otorgante exime al Registro Nacional de las Personas -RENAP- de cualquier
responsabilidad penal, civil o administrativa por la solicitud de la enmienda que se realiza en virtud de la presente
declaración. TERCERO: El(la) otorgante manifiesta expresamente que acepta el contenido íntegro de todas y cada una
de las cláusulas de la presente Declaración Jurada Administrativa. No habiendo más que hacer constar se finaliza la
presente en el mismo lugar y fecha de su inicio, siendo las _____ horas con _____
minutos, por lo que previa lectura y enterados de su contenido, objeto, validez y demás efectos legales, la aceptamos,
ratificamos y firmamos.

Firma o impresión dactilar del Declarante

Firma del Registrador Civil de las Personas

Sello

Declaración Jurada Administrativa para Inscripción Extemporánea de Nacimiento, ante el Registro Nacional de las Personas.

RENA
Registro Nacional de las Personas

NO.

DECLARACIÓN JURADA ADMINISTRATIVA PARA INSCRIPCIÓN EXTEMPORÁNEA DE NACIMIENTO DE MAYOR DE EDAD O DE PERSONA MAYOR DE SESENTA AÑOS DE EDAD (No se aceptará con tachones, borrones, sobre escritura, sin firma o impresión dactilar)

El día del mes de , del año
siendo las horas con minutos, ante el Infrascrito
Registrador Civil de las Personas del municipio de
del departamento de comparece el(la) señor(a)

de años de edad, estado civil de nacionalidad
profesión u oficio con residencia (dirección) en

teléfono quien se identifica con Documento Personal de Identificación -DPI-, con Código
Unico de Identificación -CUI- extendido por el -RENAP-
(en adelante llamado el (la) Testigo); asegura ser de los datos de identificación antes consignados, que se encuentra en el
libre ejercicio de sus derechos civiles y en español, idioma que habla y entiende perfectamente, manifiesta que
otorga **DECLARACIÓN JURADA ADMINISTRATIVA DE TESTIGO PARA INSCRIPCIÓN EXTEMPORÁNEA DE NACIMIENTO**

DE MAYOR DE EDAD O PERSONA MAYOR DE SESENTA AÑOS DE EDAD, por lo que se procede de la forma siguiente:

PRIMERO: Por advertencia del infrascrito Registrador Civil de las Personas, enterado(a) de las responsabilidades en que
incurre si lo manifestado no es cierto, bajo juramento de conformidad con la ley y debidamente advertido(a) de las penas
relativas al delito de PERJURIO, declara que conoce al(la) señor(a):

desde hace años, quien se ha identificado con dicho nombre por utilizarlo de forma pública y constante en sus
relaciones personales, y como hijo(a) de la señora
y del señor y quien le ha manifestado que nació en el

municipio de del departamento de
el día del mes de del año

SEGUNDO: Manifiesta el(la) Testigo que la presente Declaración Jurada Administrativa la realiza para que sea utilizada en la
Inscripción extemporánea de nacimiento de la persona antes descrita. **TERCERO:** El(la) Testigo manifiesta expresamente, que
acepta el contenido integro de todas y cada una de las cláusulas de la presente Declaración Jurada Administrativa. No habiendo
más que hacer constar se finaliza la presente en el mismo lugar y fecha de su inicio, siendo las horas
con minutos, la que previa lectura y eneterados de su contenido, objeto, validez y demás efectos
legales, la aceptamos, ratificamos y firmamos.

Firma o impresión dactilar del Declarante

Firma del Registrador Civil de las Personas

Sello

ANEXO II



Guatemala, 08 de mayo de 2012

RESOLUCIÓN UIP No. 78-2012

LA UNIDAD DE INFORMACIÓN PÚBLICA DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS -RENAP-

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de la República de Guatemala establece que el Estado de Guatemala se organiza para proteger a la persona y a la familia; cuyo fin supremo es la realización del bien común, garantizando a los habitantes de la República la vida, la libertad, la justicia, la seguridad, la paz y el desarrollo integral de la persona;

CONSIDERANDO

Que nuestra Carta Magna y el Decreto número 57-2008 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Acceso a la Información Pública, garantizan la publicidad de los actos y la información de la administración pública y que es responsabilidad de las Instituciones del Estado garantizar dicho extremo;

CONSIDERANDO

Que el Registro Nacional de las Personas -RENAP- como sujeto obligado según el Decreto número 57-2008 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Acceso a la Información Pública, debe garantizar a toda persona interesada, sin discriminación alguna, el derecho a solicitar y a tener acceso a la información;

CONSIDERANDO

Que el día miércoles veinticinco de abril del año dos mil doce, vía electrónica, la Unidad de Información Pública del Registro Nacional de las Personas, recibió y admitió para su trámite la solicitud de información pública efectuada por el señor Julio Alberto Vásquez Monroy, quien solicita: **Filtros que posee el Documento Personal de Identificación, eficacia o ineficiencia de su uso y los errores más comunes en su emisión;**

CONSIDERANDO

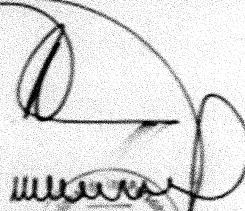
Que la Ley de Acceso a la Información Pública delega a las Unidades de Información Pública la facultad de recibir, admitir y tramitar las solicitudes de información pública y expedir copia simple o certificada de la información solicitada, siempre que se encuentre en los archivos del sujeto obligado;

POR TANTO

Con base en lo considerado y en lo preceptuado en los artículos 1, 2, 4, 30, 31, 54 y 156 de la Constitución Política de la República de Guatemala; artículos 1, 8, 19, 20, 21, 26, 38, 41, 42, 43, 45 y 71 del Decreto 57-2008 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Acceso a la Información Pública; y en los artículos 1, 8, 9 y 45 inciso e) del Decreto 2-89, Ley del Organismo Judicial;

RESUELVE

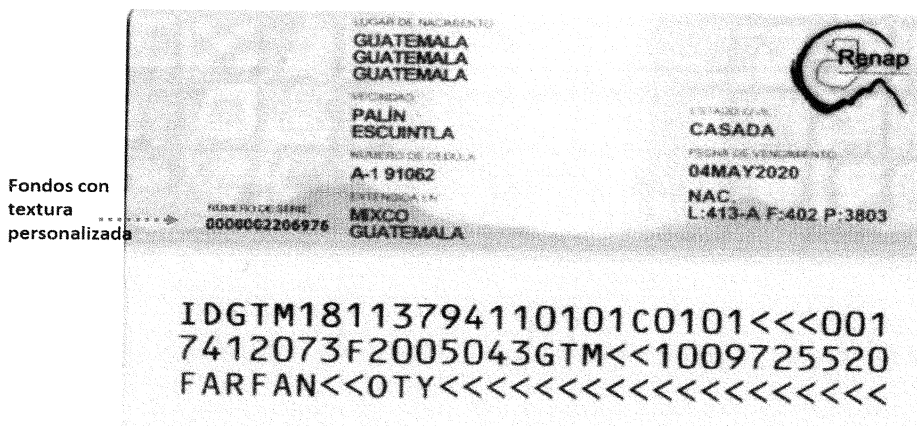
- I. Hacer entrega al señor Julio Alberto Vásquez Monroy, en forma digitalizada al correo electrónico julio9817@hotmail.com la siguiente información: Estructura y medidas de seguridad del Documento Personal de Identificación, estadísticas y errores más comunes en su emisión;
- II. Notificar al señor Julio Alberto Vásquez Monroy, al correo electrónico julio9817@hotmail.com el contenido de la presente resolución


Nery David Graveda Izaguirre
Encargado de Información Pública

Calzada Roosevelt 13-46, zona 7

PBX: 24161900 CALL CENTER: 1516 www.renap.gob.gt

Medidas de seguridad del DPI

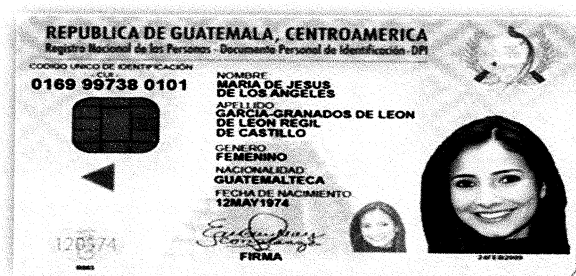


Fondos con textura personalizada



Medidas de seguridad del DPI

Sonido metálico al caer



Medidas de seguridad del DPI

- **Tinta óptica variable (OVI por sus siglas en inglés)**

- Tinta que cambia de color dependiendo del ángulo de visión o iluminación.



OVI

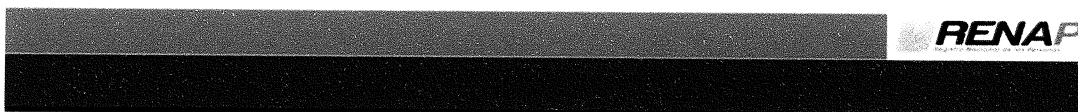


- **Dispositivo ópticamente variable (OVD)**

- Imágenes que ofrecen sorprendentes cambios en formas o colores cuando son inclinadas.



Efecto Holográfico

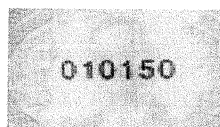


Medidas de seguridad del DPI

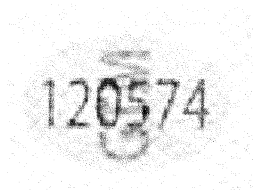
- **Imagen láser cambiante (CLI por sus siglas en inglés)**

Diferentes ítems o información combinados en una sola estructura de grabado láser.

Cada ítem aparece alternativamente cuando la tarjeta es inclinada de izquierda a derecha.



CLI



Medidas de seguridad del DPI

- Imagen fantasma**

Fotografía secundaria del titular de la tarjeta, impresa atenuada contigua a la fotografía principal

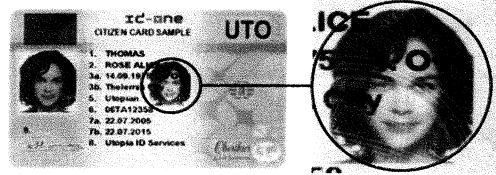
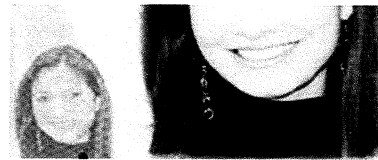


Imagen fantasma



RENAP

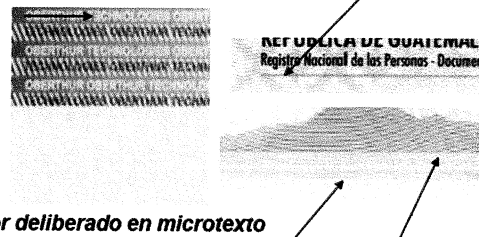
Medidas de seguridad del DPI

- Microimpresión**
 - Texto muy pequeño el cual puede ser leído únicamente con lupa.



Microimpresión

- Errores deliberados**
 - Errores de impresión



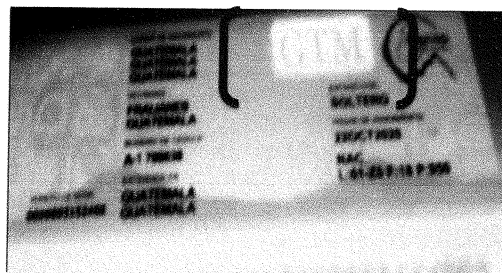
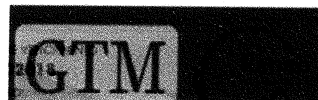
Error deliberado en microtexto

RENAP

Medidas de seguridad del DPI (Tintas)

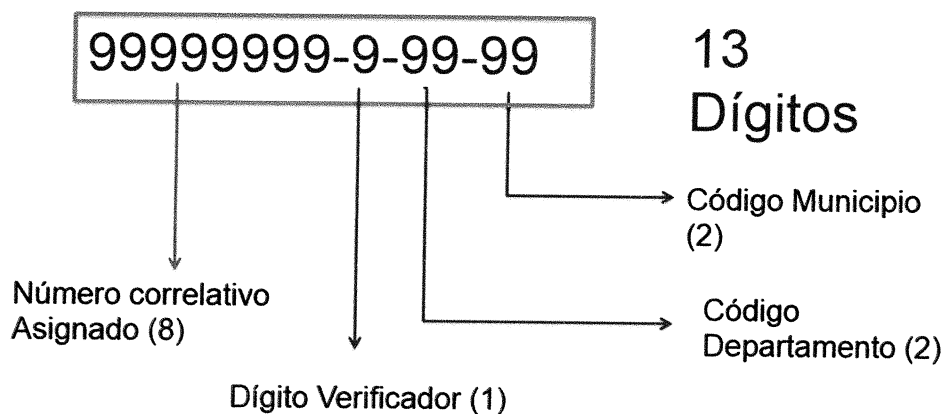
- **Tinta ultravioleta**

Tinta que es visible únicamente cuando es expuesta a luz ultravioleta

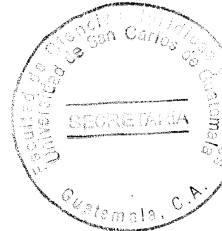


RENAP
Registro Nacional de las Personas

Estructura del Código Único



RENAP
Registro Nacional de las Personas



BIBLIOGRAFÍA

- BAQUEIRO ROJAS, Edgard y Rosalia Buenrostro Báez. **Derecho civil introducción personas**. México: Ed. Oxford University Press, 2005.
- BRAÑAS, Alfonso. **Manual de derecho civil**. Guatemala C.A. 9ª ed.: Ed. Estudiantil Fenix, 2010.
- CABANELLAS DE TORRES, Guillermo. **Diccionario jurídico elemental**. Buenos Aires, Argentina: Ed. Heliasta, S.R.L., 1993.
- CARRILLO, Arturo. **Lecciones de medicina forense y toxicología**. Guatemala: Ed. Universitaria, 1975.
- CREUS, Carlos y Jorge E. Buompadre. **Falsificación de documentos en general**. Buenos Aires, Argentina: Ed. Astrea, 2004.
- <http://jorgemachicado.blogspot.com/2012/05/iei.html#sthash.4VXMmmkn.dpuf> (Consultado el 28 de agosto de 2015).
- <http://reme.uji.es/articulos/numero26/article3/texto.html> (Consultado el 28 de agosto de 2015).
- http://revista.cleu.edu.mx/new/descargas/1301/articulos/02_La_falsificacion_y_alteracion_de_documentos_oficiales_y_su_importancia_en_la_suplantacion_de_identidad_de_tipo_fisico.pdf. (Consultado el 20 de septiembre de 2015).
- <http://www.buenastareas.com/ensayos/Factores-Que-Influyen-En-Nuestra-Identidad>. (Consultado el 20 de septiembre de 2015).
- <http://www.blog.compraloaqui.com/como-sacar-mi-documento-de-identidad-en-panama> (Consultado el 21 de octubre de 2015).
- <http://www.condusef.gob.mx/index.php/clave-única-de-registro-de-poblacion> (Consultado el 14 de octubre 2015).
- <https://www.clubensayos.com/Temas-Variados/CONCEPTO-DE-IDENTIDAD-JURIDICA/1117298.html>. (Consultado el 28 de agosto de 2015).
- <http://www.criminalistica.com.mx/areas-forenses/dactiloscopia/248-manual-y-estudio-bco-de-Dactiloscopia> (Consultado el 25 de agosto de 2015).
- <http://www.definicionabc.com/ciencia/adn.php> (Consultado el 25 de agosto de 2015).
- http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5281461& (Consultado el 14 de octubre 2015).

https://www.es.wikipedia.org/wiki/Documento_de_identidad (Consultado el 25 de agosto de 2015).

https://www.es.wikipedia.org/wiki/Documento_de_identidad#Costa_Rica. (Consultado el 17 de octubre 2015).

<https://wikiguate.com.gt/cedula-de-vecindad/> (Consultado el 25 de agosto de 2015)

<https://www.google.com.gt/webhp?sourceid=chrome-instant&ion=1&espv=2&ie=UTF-8#q=certeza%20jur%C3%ADdica%20definici%C3%B3n> (Consultado el 22 de octubre de 2015).

<http://www.guatemala.gob.gt/index.php>. (Consultado el 28 de agosto de 2015).

http://www.ine.mx/archivos2/portal/credencial/pdfcredencial/ABC_credenciales_INE_2014.pdf (Consultado el 16 de octubre 2015).

<http://www.monografias.com/trabajos89/antropologia-e-identidad/antropologia-e-identidad.shtml>. (Consultado el 01 de septiembre de 2015).

<http://www.noticias.com.gt/nacionales/20090701-impresion-cedulas-forma-parte-historia-guatemala.html> (Consultado el 27 de agosto de 2015).

<http://www.prensalibre.com> (Consultado el 12 de agosto de 2016)

<http://www.Registro civil/España/Compapeles.com.html>. (Consultado el 02 de octubre de 2015)

<http://www.registronacional.com/elsalvador/dui.html>. (Consultado el 20 de octubre de 2015).

<http://www.sicolog.com>. (Consultado el 18 de septiembre de 2015).

OSSORIO, Manuel. **Diccionario de ciencias jurídicas políticas y sociales**. Buenos Aires, Argentina: Ed. Heliasta, S.R.L., 1987.

PÉREZ RALUY, José. **Derecho del registro civil**. 2t. Madrid, España; Ed. Litol Universo, S.A., 1962

Legislación:

Constitución Política de la República de Guatemala. Asamblea Nacional Constituyente, 1986.



Ley del Organismo Judicial. Decreto 2-89, Congreso de la República de Guatemala, 1989.

Código Civil. Decreto Ley 106, Enrique Peralta Azurdia, Jefe del Gobierno de la República de Guatemala, 1964.

Código Penal. Decreto número 17-73, Congreso de la República de Guatemala, 1973.

Código Internacional Privado. Decreto 1575, la Asamblea Legislativa de la República de Guatemala, 1929.

Ley del Registro Nacional de las Personas. Decreto número 90-2005 del Congreso de la República de Guatemala, 2005.